



GUÍA DO
TRABALLO TRANSFRONTEIRIZO
POR CONTA PROPIA
VIVO EN GALICIA

GUIA DO
TRABALHO TRANSFRONTEIRIÇO
POR CONTA PRÓPRIA
VIVO EM PORTUGAL



cim alto minho
comunidade intermunicipal do alto minho



EURES
EURES Transfronteiriço
Galiza - Norte de Portugal



cim alto minho
comunidade intermunicipal do alto minho



EURES Transfronteiriço
Galicia - Norte de Portugal

AUTORIA

Francisca Fernández Prol. Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Vigo, con 3 sexenios de investigación y 4 quinquenios de docencia. Autora de varias monografías, artículos y capítulos de libros sobre diversas temáticas jurídico-laborales. Comunicante y relatora en diversos foros internos e internacionales. Investigadora en múltiples proyectos y redes, de ámbito europeo (en calidad de investigadora principal), estatal y autonómico. Es Vicedecana de la Facultade de Dereito de la Universidade Vigo –cargo ya ostentado en ocasiones anteriores-. Entre las diversas líneas de investigación desarrolladas en los últimos años, singularmente desde la óptica del Derecho Social Europeo, destacan: representación y participación de las personas trabajadoras; el impacto de la digitalización sobre las condiciones y formas de trabajo; los derechos laborales y sociales de los trabajadores del mar; las políticas de empleo; la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad entre sexos. Ha sido docente en diversos Módulos Europeos Jean Monnet, Co-directora del Módulo “Liberté de circulation et marché de l’emploi européen” e investigadora principal de un Proyecto Europeo Jean Monnet. También desarrolló, a petición de diversas Entidades y Administraciones, múltiples actividades de transferencia (elaboración de estudios e informes), entre otras temáticas, en materia de trabajo transfronterizo. En la actualidad, imparte la materia “Libre circulación de trabajadores y políticas sociales europeas” en el Grado en Derecho.

Isabel Lima. Licenciada em direito pela Universidade Católica de Portugal em 1995. Desde 1993 foi administrativa para os assuntos legais da Associação Comercial de Viana do Castelo, assumindo a Chefia e Coordenação do Departamento Jurídico da AEVC desde 1996 até á presente data, agora, Associação Empresarial de Viana do Castelo. Advogada. Assessora Técnica nas negociações do Contrato Coletivo Retalhista de Viana do Castelo. Formadora de legislação laboral e comercial. Organizadora de jornadas de direito do trabalho. Redatora e colaboradora no Boletim do Associado da AEVC. Colaboradora no Jornal do Associado da AEDVC. Representante da AEVCD na parceria desta com o Eures-Transfronteiriço Galiza Norte de Portugal.

Marta Fernández Prieto. Profesora Titular de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Vigo, con tres tramos de investigación y cinco de docencia. Autora de monografías, artículos y capítulos de libro sobre temáticas jurídico-laboral y de Seguridad Social diversas. Investigadora en proyectos, redes, grupos y acciones financiadas en convocatorias europeas, estatales y autonómicas y en diversas actividades de transferencia. Entre otros proyectos, en convocatorias del plan nacional sobre el tiempo de trabajo, la edad en las relaciones laborales, conciliación y empleo, los instrumentos de protección social privada, los derechos fundamentales en el trabajo autónomo en la era digital o la adaptación y mantenimiento del empleo en el nuevo ecosistema productivo (investigadora principal en este último). Docente en Módulos Europeos Jean Monnet sobre Droit Social Communautaire, Conciliation of labour and family life and co-responsibility and Liberté de circulation et marché de l’emploi européen, en cursos de especialista y en estudios de máster y grado, en los que imparte, entre otras, las asignaturas “Relaciones transfronterizas de la UE y Derecho Social Portugués” y “Libre circulación de trabajadores y políticas sociales europeas”. Directora, comunicante y relatora en congresos, seminarios, jornadas y cursos de distinto ámbito. Colaboradora en calidad de experta en procesos de evaluación de la AEI desde 2022. Revisora externa en congresos y revistas. Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Vigo entre 2015 y 2023. Con anterioridad, vicedecana, secretaria y coordinadora de programas de doctorado.

DIREÇÃO E COORDENAÇÃO

Teresa González Ventín

Coordenadora de EURES Transfronteiriço Galicia-Norte de Portugal

EDIÇÃO

Comunidade Intermunicipal do Alto Minho

ÍNDICE:

1. EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO	5
1.1. DEFINICIÓN	5
En España:	5
En Portugal:.....	7
1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	8
El marco europeo:.....	8
En España:	10
Em Portugal:.....	17
2. DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN A APLICAR (ESPAÑA Y/O PORTUGAL) Y TRÁMITES SI VIVO EN GALICIA:.....	22
2.1. Vivo en Galicia y deseo ejercer mi actividad profesional por cuenta propia sólo en Portugal (con establecimiento y sin establecimiento).....	22
2.2. Vivo en Galicia, soy autónomo en Galicia y deseo extender mi actividad profesional (la misma que ya realizo en Galicia) también a Portugal (con establecimiento y sin establecimiento)	39
2.3. Vivo en Galicia, soy autónomo en Galicia y deseo ejercer una nueva actividad profesional (diferente de la que realizo en Galicia) en Portugal (con establecimiento y sin establecimiento)	51
2.4. Vivo en Galicia y deseo iniciar una actividad por cuenta propia simultáneamente en Galicia y en Portugal (la misma en los 2 países).....	63
3. DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN A APLICAR (ESPAÑA Y/O PORTUGAL) Y TRÁMITES SI VIVO EN PORTUGAL:.....	76
3.1. Vivo en Portugal y deseo ejercer mi actividad profesional por cuenta propia sólo en España (con establecimiento y sin establecimiento)	76
3.2. Vivo en Portugal, soy trabajador por cuenta propia en Portugal y deseo extender mi actividad (la misma que ya realizó en Portugal) a Galicia	85
3.3. Vivo en Portugal, soy trabajador por cuenta propia en Portugal y deseo iniciar una actividad por cuenta propia (distinta de la que ya realizo en Portugal) en Galicia (con establecimiento y sin establecimiento)	93
3.4. Vivo en Portugal y deseo iniciar una actividad por cuenta propia simultáneamente en Portugal y en Galicia (la misma en los dos países)	98

1. EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO

1.1. DEFINICIÓN

En España:

- Trabajadores por cuenta propia o autónomos son aquellas personas físicas que realizan, de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.
- En esta categoría, resultan expresamente comprendidos, entre otros:
 - Los *familiares* de los trabajadores por cuenta propia o autónomos –cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción– que trabajen de forma habitual y convivan con el trabajador por cuenta propia o autónomo.
 - Los *trabajadores autónomos económicamente dependientes*, a los que se aplica un régimen jurídico singular: personas que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Para ser trabajador autónomo económicamente dependiente, es preciso cumplir los requisitos siguientes:
 - Salvo supuestos excepcionales, no tener a cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
 - No ejecutar la actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.

- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
 - Desarrollar la actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
 - Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquélla
- No son tales, en cambio, los denominados “falsos autónomos”, que cumplen los trámites formales exigidos a trabajadores por cuenta propia (fundamentalmente, a efectos de Seguridad Social y ante la Administración Tributaria), pero que, no obstante, prestan servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica. En dichas circunstancias, deberá apreciarse la concurrencia de un vínculo jurídico-laboral y aplicarse la correspondiente normativa laboral. Existe una presunción de laboralidad general, si concurren los requisitos señalados, y una presunción concreta en el ámbito de las plataformas digitales de reparto.

Legislación:

- *Artículos 1 y 2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*
- *Artículos 1.1, 8.1 y Disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

En Portugal:

- Em Portugal, os trabalhadores independentes são definidos como indivíduos, pessoas físicas, que prestam um serviço ou exercem uma atividade económica por conta própria e sob a sua própria responsabilidade.

Não são considerados empregados de uma empresa e não possuem relação empregador-empregado.

Os trabalhadores independentes são responsáveis pelas suas próprias contribuições para a previdência social, impostos e despesas comerciais.

Podem designar-se como trabalhadores independentes ou como empresários em nome individual, quando pratiquem atos de comércio.

A definição de trabalhador independente que aqui fazemos, para efeitos práticos, tem algumas nuances no entendimento da Autoridade Tributária ou dos Serviços da Segurança Social.

Legislação:

- *Código do IRS*
- *Regime contributivo dos trabalhadores independentes*
- *Classificação dos agentes económicos -DL. 339/85*
- *Guia Prático do Novo Regime dos Trabalhadores Independentes*

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE

El marco europeo:

Como ciudadanos de Estados miembro de la UE, los trabajadores autónomos y profesionales españoles y portugueses gozan de los derechos siguientes:

- Derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros: la libre circulación de personas constituye una de las libertades fundamentales del mercado interior, que implica la generación de un espacio sin fronteras interiores en el que esta libertad está garantizada con arreglo a las disposiciones del Tratado: Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE
- Derecho a la libre prestación de servicios: “Quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación” (art. 56 TFUE). Las personas físicas o jurídicas que están establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea pueden ejercer su actividad profesional en cualquier Estado miembro de la UE, sin necesidad de contar en él con un establecimiento, en iguales condiciones que las impuestas, en ese Estado, a los profesionales nacionales establecidos en el mismo que ejercen esa actividad. Si regresan al Estado miembro en el que residen y están establecidas, diariamente o al menos una vez por semana, serán trabajadores fronterizos por cuenta propia. Si desean desplazar trabajadores en el marco de una prestación transnacional de servicios, deberán tener en cuenta la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, modificada por la Directiva (UE) 2018/957.
- Libertad de establecimiento: “Quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro. Dicha prohibición se extenderá igualmente a las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales o filiales por los nacionales de un Estado miembro establecidos en el territorio de otro Estado miembro. La libertad de establecimiento comprenderá el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio” (art. 49 TFUE). El derecho de establecimiento comprende el derecho de los trabajadores por cuenta propia y de los profesionales o personas

jurídicas, a emprender, ejercer actividades profesionales por cuenta propia y establecer y administrar empresas, para desarrollar actividades permanentes y de carácter estable y continuado, en las mismas condiciones que la legislación del Estado miembro en cuestión exige para el establecimiento de su propia ciudadanía.

Si regresa al Estado miembro en el que reside diariamente o al menos una vez por semana, será un trabajador fronterizo por cuenta propia.

En relación con estas dos libertades fundamentales, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, trata de establecer “las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios” (artículo 1).

- Para el ejercicio de una profesión regulada, debe tenerse en cuenta la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

Puede consultarse la base de datos de profesiones reguladas

(<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/regprof/>) para saber si una profesión está regulada en España o en Portugal.

La tarjeta profesional europea (European Professional Card, EPC) es un procedimiento electrónico que permite a los trabajadores solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales en otro país de la UE.

Este procedimiento, en la actualidad, sólo se halla disponible para las siguientes profesiones: enfermero responsable de cuidados generales, farmacéutico, fisioterapeuta, guía de montaña, agente de la propiedad inmobiliaria.

En caso de trabajadores autónomos o por cuenta propia nacionales de terceros Estados con residencia legal en España o en Portugal, deberá tenerse en cuenta la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

En materia de coordinación de los Sistemas de Seguridad Social:

- Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, aplicable también a nacionales de terceros países con residencia legal en un Estado miembro de la Unión Europea (de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1231/2010 por el que se extienden las disposiciones del Reglamento (CE) nº 883/04 a este colectivo, con excepciones que no afectan ni a España ni a Portugal).
- Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de

aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

- En el caso de teletrabajo transfronterizo por cuenta propia, ha de tenerse en cuenta que no se aplican las particularidades previstas en el Acuerdo marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual, que excluye expresamente de su ámbito de aplicación, en su art. 2.3.iii a los trabajadores por cuenta propia.

En España:

- o Entrada, libre circulación y residencia:
 - Los trabajadores por cuenta propia y los profesionales ciudadanos de la Unión Europea o las personas jurídicas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea disfrutan de los derechos de establecimiento y libre prestación de servicios, que les permiten entrar, circular y residir en España para ejercer su actividad profesional, con o sin establecimiento.
 - Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - Para los nacionales de terceros Estados con autorización de residencia de larga duración concedida en otro Estado miembro de la Unión Europea:
 - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 32).
 - Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos 155 y 156).
- o Ejercicio de una profesión regulada:
 - Para desarrollar una profesión regulada en España se exige estar en posesión de las correspondientes cualificaciones profesionales.

Si esas cualificaciones no se han obtenido en España, pero el trabajador fronterizo está cualificado en Portugal para el ejercicio de la profesión, se requiere:

 - Si el trabajador fronterizo únicamente desea prestar servicios de forma temporal en España,

podrá hacer una declaración previa por escrito. No obstante, si la profesión tiene implicaciones serias para la salud o la seguridad pública, se podrá hacer una verificación previa de las cualificaciones profesionales.

- Si el trabajador fronterizo desea ejercer su profesión con establecimiento en España se le exigirá el previo reconocimiento de las cualificaciones por la autoridad competente española.

Puede obtenerse información sobre la legislación española aplicable en materia de profesiones reguladas y sobre cómo solicitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales a través del Centro de Asistencia Nacional para el reconocimiento de cualificaciones profesionales (asistencia.directiva@universidades.gob.es).

- Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación transnacional de servicios:
 - Se aplica la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
- Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:
 - En España, los trabajadores por cuenta propia o autónomos tienen reconocidos los derechos laborales señalados en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
 - En los contratos que concierten con potenciales clientes, se aplicará la legislación civil, mercantil, administrativa... que corresponda a la entidad con la que contrata y al tipo de contrato celebrado.
 - Promoción del trabajo autónomo: el Derecho español contempla múltiples medidas dirigidas a la promoción de iniciativas emprendedoras generadoras de autoempleo y empleo: al no supeditarse las mismas a requisitos de nacionalidad, ni, con carácter general, de residencia, el trabajador fronterizo residente en Portugal que desee ejercer una actividad por cuenta propia en España puede, de cumplir los requisitos exigidos, acceder a las mismas.

- La normativa más relevante es la siguiente:
 - El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
 - La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
 - La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
 - El Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
 - La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
 - La Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
 - En Galicia, la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
 - En materia de promoción del trabajo autónomo, habrá de estar a los programas de ayudas vigentes en cada momento. En 2024, las ayudas para la promoción del empleo autónomo en Galicia pueden consultarse en <https://oficinadoautonomo.gal/es/portfolio/5541>

○ Protección social:

- En España, los trabajadores por cuenta propia o autónomos se hallan integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). La afiliación, alta y acción protectora deparada en dicho Régimen se hallan reguladas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Títulos IV y V, artículos 305 y siguientes).
- No obstante, determinados profesionales colegiados pueden optar entre el encuadramiento en el RETA o la incorporación a una Mutualidad alternativa de Previsión Social (abogados, procuradores, médicos, arquitectos...)

○ **Fiscalidad y obligaciones tributarias:**

- Quien inicie el desarrollo de una actividad por cuenta propia en España debe informar de ello a la Agencia Tributaria (mediante la presentación de la correspondiente declaración censal para la inclusión en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores). Así mismo, es obligatorio darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Tras ello, el trabajador autónomo habrá de proceder al abono de los tributos correspondientes. A tal efecto deben considerarse las siguientes normas básicas:
 - Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, ha de tenerse en cuenta lo señalado en el Convenio entre el Reino de España y la República portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993.

○ **Trámites para la creación y cese de empresas en España**

Para crear una empresa por Internet (CIRCE), el emprendedor, por sí mismo (a través del Punto de Atención al Emprendedor (PAE) virtual, accesible en <https://paeelectronico.circe.es/Account/LoginVirtual?id=10240>) o a través de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) (<https://paeelectronico.es/es-es/Servicios/Paginas/BuscadorPAE.aspx>) deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) (ver tutoriales en el enlace <https://paeelectronico.es/es-es/CanalPAE/VideosTutoriales/Paginas/Cursos-online.aspx>).

Para cumplimentar el DUE, se requiere la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del DNI de empresario –en caso de extranjeros, NIE de la UE o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia- y de los trabajadores, si los hubiera.

- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social del empresario y de los trabajadores, si los hubiera, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad Social.
- Si el empresario está casado: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio.
- Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

Se precisa, además, la siguiente información:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Para alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (para la cobertura de la incapacidad temporal, cese de actividad y formación profesional del propio autónomo), si opta por la cobertura de las contingencias profesionales con una Mutua o con la entidad gestora y número de cuenta bancaria para realizar la domiciliación de la cuota del RETA).

Con el envío a través de Internet del DUE, se inicia la tramitación telemática. El propio sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso, vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia:

- Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) –o, en su caso, al Instituto Social de la Marina (ISM)- y estos organismos, a continuación, generan, en su caso:

- Los Códigos de Cuenta de Cotización.
- La afiliación y alta del empresario en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- La afiliación y el alta de los trabajadores, si los hubiere.

Y devuelven al STT-CIRCE los Códigos y números correspondientes.

El alta en el RETA del empresario individual se debe presentar, en todo caso, con carácter previo al inicio de la actividad, hasta 60 días antes. La afiliación y el alta de los trabajadores, si los hubiere, debe producirse con anterioridad al inicio de la prestación de

servicios del trabajador (aunque no antes de los sesenta días naturales anteriores al inicio de la prestación).

- Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

A través del DUE también se comunica el inicio de actividad del empresario individual a la Administración Tributaria competente, mediante el envío de la Declaración Censal.

Quienes vayan a realizar actividades u operaciones empresariales o profesionales o abonen rendimientos sujetos a retención deben solicitar, antes del inicio, su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Este censo forma parte del Censo de Obligados Tributarios.

- Trámites complementarios

Asimismo, si se han proporcionado los datos necesarios al cumplimentar el DUE, es posible realizar otros trámites complementarios:

- Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

Este trámite es opcional y permite registrar una marca o nombre comercial para impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo. Cuando se solicite en el DUE, la OEPM continuará con el procedimiento administrativo ordinario para el registro, previo desembolso de la cantidad requerida a través del STT-CIRCE.

- Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

El DUE permite solicitar licencias de actividad o presentar declaraciones responsables, en función del tipo de actividad de la empresa, pero solo en el supuesto de ayuntamientos que colaboran con CIRCE o adheridos al proyecto Emprende en 3.

- Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

Es incluso posible comunicar al SEPE los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, si los hubiera.

La comunicación de los contratos de trabajo debe producirse, en todo caso, en el plazo de los diez días siguientes a la firma del contrato.

- Otros trámites que pueden resultar necesarios para la actividad como empresario individual (autónomo) y no están incluidos en el sistema CIRCE
 - En caso de contratación de trabajadores
 - Comunicación de la apertura del Centro de Trabajo, en caso de tener contratados

- trabajadores. Debe hacerse mediante comunicación a la Consellería con competencias en la materia (actualmente, la Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade), a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.
- Obtención del calendario laboral que las empresas deben exponer en cada centro de trabajo en lugar visible.
 - Para el ejercicio de una profesión regulada en España, es necesario:
 - Si el trabajador fronterizo se establece en España: el reconocimiento de las cualificaciones por la autoridad competente española.
 - Si el trabajador fronterizo presta servicios temporalmente en España: una declaración previa por escrito. Con todo, en el caso de profesiones con implicaciones relevantes para la salud o la seguridad pública, podrá realizarse una verificación previa de las cualificaciones profesionales.
 - Para solicitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en España, ha de contactarse con el Centro de asistencia nacional para el reconocimiento de cualificaciones profesionales (asistencia.directiva@universidades.gob.es).

Por el momento, en España, la tarjeta profesional europea (EPC, que permite el reconocimiento de una profesión regulada en otro Estado de la UE), sólo se puede utilizar para las siguientes profesiones: enfermero responsable de cuidados generales, farmacéutico, fisioterapeuta, guía de montaña, agente de la propiedad inmobiliaria.

- Obtención y legalización de los libros: Todos los empresarios que lleven su contabilidad según las disposiciones del Código de Comercio deberán elaborar los siguientes documentos contables: un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
- En función de la actividad empresarial desarrollada, puede también exigirse solicitar una licencia de actividad en el respectivo ayuntamiento o comunicar el alta en registros u organismos oficiales (registro de empresas de seguridad, registro industrial, registro de empresas de juego, etc.).

- Obtención del certificado electrónico para poder firmar documentos electrónicos e identificar inequívocamente al propietario de la firma.

La figura del empresario autónomo no tiene obligación de realizar ningún trámite de constitución como tal. La inscripción de la empresa en el Registro Mercantil provincial es voluntaria para el empresario individual. Únicamente es obligatoria la inscripción en el caso de emprendedor de responsabilidad limitada y de empresario individual naviero, requiriéndose en estos supuestos, para poder inmatricular a los empresarios en el Registro, acta notarial, si se constituye como emprendedor de responsabilidad limitada, o escritura notarial, en el caso del naviero, y en ambos casos liquidación del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Para la realización de los trámites que corresponden, en Galicia puede consultarse la información disponible en la oficina virtual del empleo autónomo (<https://oficinadoautonomo.gal/>), así como en la red de polos de emprendimiento y apoyo al empleo autónomo (<https://polosemprendemento.gal/>).

Em Portugal:

- **Entrada, livre circulação e residência**

A lei 37/2006 de 9 de agosto, regula o exercício do direito de livre circulação e residência dos cidadãos da União Europeia e dos membros das suas famílias no território nacional e transpõe para a ordem jurídica interna a Diretiva n.º 2004/38/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 29 de abril.

Como tal, os trabalhadores independentes dos outros países da União Europeia tem a liberdade de entrar, circular, de se estabelecer e residir em Portugal.

Sendo absolutamente irrelevante, ainda que sujeito às regras previstas na legislação nacional de cada um dos países, que o trabalhador independente seja nacional espanhol ou português ou de um país que não faça parte da União Europeia ou do Espaço Económico Europeu.

Outra Legislação aplicável:

- Regulamento CE 883/04 do Parlamento Europeu e do Conselho de 29 de abril de 2004, relativo à coordenação dos sistemas de segurança social
- Lei 23/2007 de 4 de julho, regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional

○ Exercício de uma profissão regulamentada:

Tratando-se do exercício de profissão regulamentada em Portugal é necessário solicitar previamente o reconhecimento das qualificações profissionais junto da autoridade nacional competente para efeitos de estabelecimento a título permanente em Portugal ou apresentar à autoridade competente uma declaração escrita, válida por um ano, antes de iniciar a prestação de serviços (declaração prévia) para prestar serviços a título temporário ou ocasional.

A carteira profissional europeia (CPE) é um procedimento eletrónico que permite obter o reconhecimento de profissão regulamentada noutro país da União Europeia, ainda que em Portugal só pode ser usada para algumas profissões.

- *Legislação aplicável: Lei n.º 2/2021, de 21 de janeiro, que transpõe a Diretiva (UE) 2018/958 do Parlamento Europeu e do Conselho.*

○ Destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços transnacional

O destacamento de trabalhadores para outro país da Comunidade Europeia ou do Espaço Económico Europeu, está enquadrado nos princípios da livre circulação de trabalhadores e da liberdade da prestação de Serviços e da prevenção de desigualdades sociais.

Regulada pelo Código de Trabalho, Lei 7/2009 de 12 de Fevereiro, o destacamento de trabalhadores pretende garantir as condições mínimas de proteção aos trabalhadores e dos direitos e deveres das empresas que os mandam ou os acolhem.

Legislação aplicável

- Lei 7/2009 de 12 de Fevereiro, aprova a revisão do Código do Trabalho
- Diretiva 2014/67/EU, de execução da Diretiva 96/71/CE relativa ao destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços

o Regime profissional e direitos laborais dos trabalhadores independentes:

Em Portugal não existe um estatuto próprio para os trabalhadores independentes, ao contrário do que sucede com os trabalhadores por conta de outrem.

A regulamentação da sua existência e das relações que estabelecem entre si e com os outros são determinados em avulso pelo direito civil, comercial, tributário, do consumidor e contributivo.

o Proteção social:

Em Portugal, a proteção social dos trabalhadores independentes está enquadrada pelo Regime Contributivo dos Trabalhadores independentes, que determina o enquadramento, contribuições, prestações e benefícios para este tipo de trabalhadores.

Os trabalhadores independentes também têm de descontar para a Segurança Social e assim têm direito a um conjunto de subsídios e apoios ao nível de doença, parentalidade, desemprego, invalidez, entre outros.

A partir do momento em que a pessoa abre a atividade nas Finanças, a informação é comunicada à Segurança Social para efeitos de enquadramento do/a profissional no Regime dos Trabalhadores Independentes, mesmo que esteja isento/a do pagamento de contribuições.

Podem pedir a isenção alguns trabalhadores que reúnam as condições estabelecidas, entre outras ter um *rendimento relevante mensal médio apurado trimestralmente inferior 4 vezes o valor do IAS, que acumule atividade independente com atividade profissional por conta de outrem.*

Legislação:

- Lei 110/2009 de 16 de Setembro, com as atualizações, Código dos Regimes Contributivos do Sistema Previdencial de Segurança Social – Regime dos Trabalhadores Independentes
- DR n.º 1-A/2011 de 3 de Janeiro, de regulamentação do Código dos Regimes Contributivos do Sistema Previdencial de Segurança Social, aprovado pela Lei n.º 110/2009, de 16 de Setembro
- Guia prático do regime de trabalhadores independentes <https://www.seg-social.pt/documents/10152/14965/1009+Trabalhador+independent e+-+novo+regime/87b6e00c-523d-4718-8a88-942ea804c18a>

o Fiscalidade e obrigações tributárias:

Os/as trabalhadores/as independentes têm de abrir atividade nas Finanças, podendo fazê-lo:

- online no Portal das Finanças
- presencialmente, num balcão das Finanças e em algumas Lojas de Cidadão.

Em função dos elementos constantes da declaração de início de atividade, fica enquadrado num dos regimes de determinação do rendimento da categoria B:

Regime Simplificado ou

Regime de Contabilidade Organizada

O enquadramento inicial, efetua-se com base no valor anual de rendimentos estimado da categoria B que inscreveu no Campo “Valor Anual Rendimentos Estimado (IRS)” do Quadro “Dados Relativos à Atividade Esperada”, da declaração de início.

O trabalhador independente terá de pagar os impostos correspondentes. Para o efeito, devem ser consideradas as seguintes regras básicas:

- Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares

https://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao_fiscal/codigos_tributarios/cirs_rep/Pages/codigo-do-irs-indice.aspx

- Código do IVA

https://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao_fiscal/codigos_tributarios/civa_rep/Pages/codigo-do-iva-indice.aspx

- A fim de evitar a dupla tributação e evitar a fraude fiscal em matéria de impostos sobre o rendimento, há que ter em conta as disposições da Convenção entre o Reino de Espanha e a República Portuguesa destinada a evitar a dupla tributação e a prevenir a fraude fiscal em matéria de impostos sobre o rendimento, assinada em Madrid em 26 de outubro de 1993.

o Trâmites para a criação e cessação de empresas em Portugal

Os/as trabalhadores/as independentes têm de abrir atividade nas Finanças, podendo fazê-lo:

- online no Portal das Finanças indicando o número de identificação fiscal (NIF) e a senha de acesso do seguinte modo: Cidadãos > Serviços > ATividade - Atividade > Submeter declarações-início, alteração e cessação.

Se pretende entregar pelo Portal das Finanças deve previamente identificar 3 pontos:

1. Volume de negócios até ao final do ano;
2. Regime de IVA: atividades que conferem o direito à dedução do imposto e atividades que não conferem este direito (art.º 9.º do CIVA);
3. Código(s) de atividade: atividades do art.º 151.º do CIRS, atividades identificadas com a Classificação das Atividades Económicas (CAE) e atividades de elevado valor acrescentado.

- presencialmente, num balcão das Finanças e em algumas Lojas de Cidadão.

Ao abrir a atividade, deve identificar a seguinte informação:

- volume estimado de negócios até ao final do ano (este valor é anual para efeitos de enquadramento em IVA e em IRS)
- tipo de operações:
 - atividades que dão direito à dedução do IVA suportado nos bens e serviços adquiridos para o exercício da atividade
 - atividades que não dão o direito referido no ponto anterior
 - se praticar os dois tipos de atividades referidas nos pontos anteriores (misto), além de o assinalar na declaração de início de atividade, deve escolher um dos métodos de dedução do IVA suportado nos bens e serviços (afetação real ou percentagem de dedução)
 - tendo em conta a(s) atividade(s) que pretenda exercer, deve escolher o código de atividade (CAE-Classificação de Atividades Económicas) que melhor se ajuste, de acordo com a:
 - Tabela de Atividades do artigo 151.º do CIRS
 - Classificação Portuguesa de Atividades Económicas (CAE), revisão 3, aprovada pelo Decreto-Lei n.º 381/2007, de 14 de novembro.

Os/as trabalhadores/as independentes não são obrigados a declarar o início de atividade se fizerem apenas um ato isolado.

Se, durante um ano, receber um valor por venda de bens ou prestação de serviços apenas por uma vez e desde que o valor não ultrapasse os 25 mil euros, pode passar um ato isolado, também conhecido por ato único.

Saiba mais no [Manual de Início de Atividade da Autoridade Tributária \(pdf\)](#) e nos folhetos [Dicas sobre o início de atividade \(pdf\)](#) e [Início de atividade - rendimentos empresariais e profissionais - IRS e IVA \(pdf\)](#)

[Para mais informações consulte o Guia prático do regime dos trabalhadores independentes da Segurança Social.](#)

2. DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN A APLICAR (ESPAÑA Y/O PORTUGAL) Y TRÁMITES SI VIVO EN GALICIA:

2.1. Vivo en Galicia y deseo ejercer mi actividad profesional por cuenta propia sólo en Portugal (con establecimiento y sin establecimiento)

El trabajo por cuenta propia o autónomo "fronterizo" propiamente dicho comprende a quien ejerce su actividad en un Estado miembro diferente de aquel en el que reside, regresando a este último todos los días o, al menos, una vez por semana. No es relevante a estos efectos la nacionalidad de la persona trabajadora, que puede ser española, nacional de un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o incluso de un tercer Estado.

Artículo 1.f) Reglamento (CE) nº 883/2004: "trabajador fronterizo", toda persona que realice una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro y resida en otro Estado miembro al que regrese normalmente a diario o al menos una vez por semana.

1. Régimen profesional y derechos laborales:

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa. En efecto, al tratarse de una actividad desarrollada exclusivamente en Portugal y teniendo en cuenta que la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional es, conforme al art. 19 del Reglamento (CE) 593/2008, el lugar del establecimiento principal de dicha persona o el lugar en el que esté situada la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento desde el que se opere:

- Se aplicará la legislación portuguesa como ley del foro en relación con las normas de policía (disposiciones cuya observancia un país considera esencial para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica), teniendo en cuenta el art. 7.1 a) y b) del Reglamento (UE) nº 1215/2012, relativo a la competencia judicial. Asimismo, se aplicará la legislación portuguesa como legislación del lugar en que las obligaciones derivadas del contrato tienen que ejecutarse o han sido ejecutadas en la medida en que dichas leyes de policía hagan la ejecución del contrato ilegal.

Art. 9 del Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).

- Salvo elección expresa de las partes de otra legislación y respetando en todo caso las normas de policía, se aplicará con carácter general igualmente la legislación portuguesa, en relación con el contrato de prestación de servicios que concierte el trabajador autónomo. En concreto, conforme a los artículos 3, 4 y 19 del Reglamento (CE) 593/2008 regirá:
 - La ley elegida por las partes, manifestada expresamente o que resulte de manera inequívoca de los términos del contrato o de las circunstancias del caso.
 - A falta de elección, el contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual, entendiéndose que “la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar del establecimiento principal de dicha persona” o de la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento desde el que se opere, es decir, Portugal.
 - Y si el trabajador autónomo no opera con establecimiento permanente, aún podría entenderse que del conjunto de circunstancias se desprende claramente que el contrato presenta vínculos manifiestamente más estrechos con Portugal, al ejercer su actividad en ese Estado.

2. Protección social:

Se aplicará la normativa de Seguridad Social portuguesa

Artículos 11.1 y 11.3.a) del Reglamento (CE) 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. Normas generales:

1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro...

3. A reserva de lo dispuesto en los artículos 12 a 16:

a) la persona que ejerza una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro estará sujeta a la legislación de ese Estado miembro”.

- **Afiliación, alta y cotización:**

El trabajador autónomo que ejerza exclusivamente su actividad profesional en Portugal queda sujeto a la normativa de Seguridad Social portuguesa.

Artículo 11.3.a) del Reglamento 883/2004: "la persona que ejerza una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro estará sujeta a la legislación de ese Estado miembro".

- **Asistencia sanitaria:**

El trabajador autónomo fronterizo que reside en España y trabaja en Portugal, así como los miembros de su familia, pueden acceder a la asistencia sanitaria (tanto la derivada de enfermedad como la relacionada con el embarazo y la maternidad) tanto en Portugal como en España.

- **Acceso a la asistencia sanitaria en España:**

Los trabajadores fronterizos que residen en España y trabajan en Portugal y los miembros de su familia que residan en España deben presentar el formulario S1, previamente obtenido de la institución portuguesa competente (*Segurança Social*), ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del lugar de residencia o domicilio.

El trámite puede efectuarse en línea en la web <https://tramites.seg-social.es/acceso/registro-s-1-cobertura-asistencia-sanitaria-esp%C3%B1a.html>

Para obtener el formulario S1 en Portugal el trabajador deberá solicitar su emisión en los servicios locales de atención al público de la Seguridad Social portuguesa o en ISS-Internacionais@Seg-social.pt, tanto para sí mismo como para todos los familiares que de él dependan. El modelo, una vez solicitado, será enviado por correo postal al domicilio del trabajador en Galicia. Una vez recibido, debe ser presentado en el CAISS (Centro de Atención e Información de Seguridad Social) de su área de residencia para su registro. Deberá además registrar el documento S1 en el Centro de Salud de la zona de residencia del usuario.

- **Acceso a la asistencia sanitaria en Portugal:**

Los trabajadores fronterizos que residen en España y trabajan en Portugal y los miembros de su familia que residan en España pueden recibir asistencia sanitaria

mientras se encuentren en el Estado miembro competente (Portugal). Deberán presentar el formulario S1 a los servicios competentes de la Seguridad Social portuguesa.

Para acceder a una atención médica necesaria durante su estancia en Portugal, se puede utilizar la tarjeta sanitaria europea. Para otras prestaciones de asistencia sanitaria en especie en Portugal, deben presentar el formulario S1, expedido por la Seguridad Social portuguesa.

Artículos 17 y 18 del Reglamento 883/2004 y siguientes; así como art. 24 del Reglamento 987/2009.

Artículo 17 del Reglamento 883/2004 (Residencia en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente):

“La persona asegurada o los miembros de su familia que residan en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente disfrutarán en el Estado miembro de residencia de las prestaciones en especie facilitadas, por cuenta de la institución competente, por la institución del lugar de residencia, según las disposiciones de la legislación que esta última aplique, como si estuvieran aseguradas en virtud de dicha legislación”)

Artículo 18 del Reglamento 883/2004 (Estancia en el Estado miembro competente cuando la residencia se encuentra en otro Estado miembro – Normas particulares para los miembros de las familias de los trabajadores fronterizos):

1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se indican en el artículo 17 también podrán obtener prestaciones en especie mientras se encuentren en el Estado miembro competente. Las prestaciones en especie serán facilitadas y sufragadas por la institución competente, según las disposiciones de la legislación que esta última aplique, como si los interesados residieran en dicho Estado miembro.

2. Los miembros de la familia de un trabajador fronterizo tendrán derecho a las prestaciones en especie durante su estancia en el Estado miembro competente.

Sin embargo, cuando el Estado miembro competente figure en el anexo III, los miembros de la familia de un trabajador fronterizo que residan en el mismo Estado miembro que este solo tendrán derecho a las prestaciones en especie en el Estado miembro competente en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 19 [prestaciones en especie necesarias, desde un punto de vista médico, durante su estancia, tomando en consideración la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista de la estancia].

Artículo 24 del Reglamento 987/2009 (Residencia en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente):

1. A efectos de la aplicación del artículo 17 del Reglamento de base, la persona asegurada o los miembros de su familia deberán inscribirse en la institución del lugar de residencia. Su derecho a las prestaciones en especie en el Estado miembro de residencia se acreditará mediante una certificación expedida por la institución competente a petición de la persona asegurada o a petición de la institución del lugar de residencia. 2. El documento a que hace referencia el apartado 1 será válido mientras la institución competente no notifique su anulación a la institución del lugar de residencia. La institución del lugar de residencia notificará a la institución competente cualquier inscripción en virtud del apartado 1 y cualquier modificación o anulación de dicha inscripción. 3. El presente artículo se aplicará mutatis mutandis a las personas a que se refieren los artículos 22, 24, 25 y 26 del Reglamento de base.

○ **Incapacidad temporal:**

Se aplica la legislación portuguesa.

Aplica-se a legislação portuguesa em matéria de Segurança Social.

Em Portugal o acesso à incapacidade temporária dos trabalhadores independentes por baixa médica é um direito fundamental e necessário para garantir a proteção social e a segurança no trabalho desses profissionais e esta regulada pelo Decreto-Lei n.º 28/2004, de 4 de fevereiro e Portaria n.º 337/2004, de 31 de março.

A incapacidade temporária pode ocorrer quando um trabalhador autónomo adoece e não possui condições para exercer suas atividades laborais por um determinado período de tempo. Nesses casos, o profissional precisa ser afastado do trabalho para se recuperar adequadamente.

Para ter acesso à incapacidade temporária, os trabalhadores independentes devem realizar uma consulta médica e obter um atestado que comprove a sua impossibilidade de trabalhar temporariamente.

Uma vez diagnosticada a incapacidade, o trabalhador independente precisa entrar em contato com a previdência social e solicitar o subsídio por doença. Esse auxílio visa garantir ao profissional uma renda temporária enquanto estiver afastado do trabalho.

A contribuição regular para o sistema de segurança social garantirá o acesso a esses benefícios no momento necessário, sendo certo que os requisitos para que tal aconteça são distintos dos trabalhadores dependentes.

Em resumo, o trabalhador independente precisa:

- Ter um Certificado de Incapacidade Temporária (CIT) para o trabalho passado por um médico do Serviço Nacional de Saúde (a chamada baixa médica);
- Ter descontado para a Segurança Social o mínimo de seis meses seguidos ou intercalados à data do pedido de baixa médica (o chamado prazo de garantia);
- Ter as contribuições para a Segurança Social regularizadas.

Porém, ao contrário dos trabalhadores por conta de outrem, que são elegíveis para o subsídio após o quarto dia de incapacidade para o trabalho, os trabalhadores independentes têm apenas direito a receber o subsídio de doença a partir do 11º dia de incapacidade para o trabalho. Ou seja, têm 10 dias de espera, à exceção dos casos de internamento hospitalar ou de tuberculose, em que o subsídio é devido desde o primeiro dia de incapacidade.

A duração máxima do período de concessão da baixa médica para estes trabalhadores é de 365 dias, enquanto para um trabalhador por conta de outrem é de 1095 dias.

Legislação:

- Regime Jurídico de Proteção na doença-Decreto-Lei n.º 28/2004, de 4 de fevereiro e Portaria n.º 337/2004, de 31 de março
- Guia Prático da Segurança Social de Proteção na Doença-<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:EU:529d9dbd-7407-4f3f-90f0-8e18ff04a48a>

No entanto, tendo em conta a residência do trabalhador fronteiriço em Espanha, o trabalhador deve contactar o médico que lhe foi atribuído no país de residência, mediante apresentação do formulário S1, para obter o atestado médico necessário para poder receber prestações pecuniárias por incapacidade de trabalho em Portugal, em conformidade com o artigo 21.º do Regulamento (CE) n.º 883/2004 e com o artigo 27.º do Regulamento (CE) n.º 987/2009.

Deve pedir ao médico um atestado de incapacidade para o trabalho – que indicará a sua duração provável – e enviá-lo para o Centro Distrital de Segurança Social correspondente em Portugal.

Para obter o formulário S1 em Portugal, o trabalhador deve solicitar a sua emissão num centro local da Segurança Social portuguesa ou em ISS-Internacionais@Seg-social.pt, tanto para si

como para todos os familiares que dele dependam. O formulário, uma vez solicitado, será enviado por correio para a morada do trabalhador na Galiza. Uma vez recebido, deve ser apresentado no CAISS (Centro de *Atención e Información de la Seguridad Social*) da sua área de residência para registo. Deve ainda registar o documento S1 no Centro de Saúde da área de residência do utente.

○ Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

Se aplica la legislación portuguesa.

Em Portugal o regime de acidentes de trabalho dos trabalhadores independentes tem um regime próprio e distinto do Sistema de Proteção da Segurança Social.

De acordo com este decreto-lei, os trabalhadores independentes têm a obrigatoriedade de se segurar contra acidentes de trabalho.

Os trabalhadores independentes têm de contratar um seguro privado.

Em caso de acidente de trabalho, os trabalhadores independentes têm direito a diversas prestações, tais como assistência médica, pagamento de despesas de tratamento, subsídio por incapacidade temporária para o trabalho, subsídio por incapacidade permanente para o trabalho e pensão de sobrevivência para os familiares em caso de morte do trabalhador.

Legislação: Lei n.º 83/2021, de 06/12 que altera a Lei n.º 98/2009, de 4 de setembro, que regulamenta o regime de reparação de acidentes de trabalho e de doenças profissionais

○ Prestaciones económicas de maternidad y paternidad:

La persona trabajadora autónoma fronteriza que reside en España y trabaja en Portugal, tendrá derecho a las prestaciones en metálico por maternidad o paternidad que correspondan de conformidad con la legislación portuguesa y a cargo de la institución competente. A tales efectos, deberá presentarse la solicitud y la documentación requerida a la Seguridad Social portuguesa, por correo electrónico o personalmente, en los servicios de asistencia del Centro Distrital de la Seguridad Social en el área de sede de la entidad empleadora.

Artículo 21 del Reglamento 883/2004 Prestaciones en metálico [relacionadas con la enfermedad, la maternidad o la paternidad]:

1. La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad con la legislación que esta última aplica. No obstante y previo acuerdo entre la institución competente y la institución del lugar de residencia o estancia, tales

prestaciones podrán ser facilitadas por la institución del lugar de residencia o estancia con cargo a la institución competente de conformidad con la legislación del Estado miembro competente.

2. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

3. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe sobre la base de los ingresos a tanto alzado, computará exclusivamente estos últimos o, llegado el caso, el promedio de los ingresos a tanto alzado correspondiente a los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

4. Los apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía a los casos en que la legislación que aplique la institución competente disponga un período de referencia concreto que corresponda, en el caso de que se trate, parcial o totalmente a los períodos que la persona interesada haya cumplido estando sujeta a la legislación de otro u otros Estados miembros.

○ Jubilación y otras pensiones:

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Galicia y haya trabajado por cuenta propia en Portugal, puede dirigirse a las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más cercanas a su domicilio o presentar su solicitud *on line* en la web <https://tramites.seg-social.es/tramites/pension-jubilacion-nacional.html>. Habrá de indicarse la cotización a la Seguridad Social portuguesa. La solicitud puede también presentarse a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeto en último lugar, de acuerdo con el art. 44.4 del Reglamento (CE) 987/2009. Si la persona interesada no hubiera estado sujeta, en ningún momento, a la legislación española, la solicitud se trasladará a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeta en último lugar.

Conforme al Derecho portugués y español, para acceder a la pensión de jubilación han de reunirse requisitos, fundamentalmente, de edad y periodo mínimo de cotización o carencia. El periodo de cotización acreditado, así como el importe de las cuotas abonadas determinan el importe de la pensión a percibir.

Para acceder a la pensión de jubilación conforme al Derecho español, la cotización a la Seguridad Social portuguesa será computada tanto a efectos de cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido o carencia, como a efectos de cálculo del importe de la pensión.

Del mismo modo, la cotización efectuada a la Seguridad Social española será computada a efectos de acceso y determinación de la pensión de jubilación, que, conforme al Derecho portugués, corresponda.

A efectos de cálculo de la pensión de jubilación, cada una de las instituciones competentes procederá como sigue:

- En el caso de reunir los requisitos exigidos de conformidad con su respectiva legislación exclusivamente, la pensión se determinará con arreglo a esta última.
- En caso contrario, procederá el cálculo de un importe teórico y, a continuación, de un importe real o prorrateado:
 - El importe teórico equivale al que el interesado hubiese recibido en el caso de que la totalidad de los periodos de cotización acreditados en ambos Estados se hubiesen cumplido exclusivamente conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
 - Partiendo del citado importe teórico, el importe real o prorrateado es el reconocido habida cuenta el periodo efectivamente cotizado conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
- El interesado tiene derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro, el importe más elevado, esto es, bien, el importe teórico, bien el importe real o prorrateado.

A efectos de acceso a otras pensiones –de invalidez y supervivencia–, se recurrirá, así mismo, cuando proceda, al cómputo recíproco de cotizaciones.

Artículo 6 del Reglamento 883/2004. Totalización de los períodos:

“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, (...) al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica”.

Artículo 50 del Reglamento 883/2004. Disposiciones generales:

“1. Cuando se presente una solicitud de liquidación de prestaciones, todas las instituciones competentes determinarán el derecho a prestación, con arreglo a

todas las legislaciones de los Estados miembros a las que haya estado sujeto el interesado (...)”.

Artículo 52 del Reglamento 883/2004. Pago de las prestaciones:

1. La institución competente calculará el importe de la prestación potencialmente adeudada:

a) en virtud de la legislación que aplique, únicamente si las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones se han cumplido exclusivamente con arreglo a la legislación nacional (prestación nacional);

b) calculando un importe teórico y posteriormente un importe real (prestación prorrateada), de la siguiente manera:

i) el importe teórico de la prestación será igual a la prestación que el interesado habría causado en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las legislaciones de los demás Estados miembros se hubieran cumplido de acuerdo con la legislación que dicha institución aplique en la fecha en que se liquide la prestación. En caso de que, con arreglo a dicha legislación, el importe no dependa de la duración de los períodos cumplidos, se considerará que dicho importe constituye el importe teórico;

ii) la institución competente establecerá a continuación el importe real de la prestación prorrateada, aplicando al importe teórico la proporción entre la duración de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con la legislación que la institución aplique y la duración total de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados. (...).

3. El interesado tendrá derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los calculados de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1”.

Artículos 12 y 43 del Reglamento 987/2009.

○ **Desempleo:**

Normativa aplicable: art. 65 del Reglamento (CE) 883/2004 y art. 56 del Reglamento (CE) 987/2009.

En caso de cese total de la actividad se aplicará la legislación española - fundamentalmente, arts. 327 y siguientes Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social-

Y, en caso de cese de actividad temporal y parcial, se aplicará la legislación portuguesa.

▪ **Cese total involuntario de la actividad**

Conforme a los Reglamentos (CE) 883/2004 y 987/2009, las personas en situación de desempleo total que durante su último período de actividad por cuenta propia hayan residido en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente y sigan residiendo en dicho Estado miembro o regresen a él se pondrán a disposición de los servicios de empleo del Estado miembro de residencia, si bien, como medida complementaria, podrán ponerse a disposición de los servicios de empleo del Estado miembro en el

que hayan desempeñado su último período de actividad por cuenta propia. Deberán registrarse como demandantes de empleo en los servicios de empleo del Estado miembro en que residan, someterse al procedimiento de control organizado en éste y cumplir los requisitos que establezca la legislación de dicho Estado miembro, sin perjuicio de cumplir, además, los requisitos del Estado de trabajo, si optan por registrarse también como demandantes de empleo en el mismo. Las prestaciones serán otorgadas por la institución del lugar de residencia, con reembolso de la del Estado de empleo de los tres primeros meses -cinco meses, en caso de períodos de actividad de al menos doce meses en el Estado a cuya legislación haya estado sujeto en último lugar en los veinticuatro anteriores- hasta el límite del importe que habría que pagar con arreglo a la legislación del Estado competente, salvo que exista otro acuerdo sobre el reembolso entre los Estados implicados.

Por tanto, una persona que, habiendo realizado su última actividad laboral por cuenta propia en Portugal, queda en situación de desempleo total, y que haya residido y continúe residiendo en España, o bien que regrese a España, deberá inscribirse en este Estado como demandante de empleo y ponerse a disposición de sus servicios de empleo. Como medida complementaria, podrá ponerse también a disposición de los servicios públicos de empleo de Portugal.

El trabajador será beneficiario de las prestaciones de cese de actividad que pudieran corresponderle de acuerdo con la legislación española de seguridad social como si hubiera estado cotizando en España durante su último período de actividad por cuenta propia. La institución del Estado de residencia se hará cargo del pago de las posibles prestaciones de desempleo, reembolsándole la institución portuguesa el importe total de las prestaciones facilitadas por ésta última institución durante los tres primeros meses -hasta 5 meses, si el período de actividad en Portugal ha sido de al menos doce meses en un período de referencia de veinticuatro.

Los períodos cotizados en Portugal, así como los ingresos profesionales del interesado en ese Estado, se tendrán en cuenta como si se hubieran cotizado en España.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, los trabajadores autónomos cuentan con un sistema específico de protección por cese de actividad, que es de carácter obligatorio, y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos, afiliados a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese en la

actividad que originó el alta en el régimen especial, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal y, este último, puede ser total o parcial

El cese temporal podrá ser total, que comporta la interrupción de todas las actividades que puedan originar el alta en el régimen especial en el que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma figure encuadrada, en los supuestos regulados en el artículo 331 LGSS, o parcial, cuando se produzca una reducción de la actividad en los términos previstos en esta ley.

La protección comprende el abono de una prestación económica mensual por cese de actividad y la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, con particularidades en determinados supuestos.

La solicitud de la prestación debe presentarse en España (Estado de residencia), conforme a su legislación. La prestación de desempleo deberá solicitarla el propio trabajador en el Servicio Público de Empleo SEPE junto con la presentación de la documentación requerida. El interesado podrá presentar ante la institución competente un documento expedido por la institución portuguesa competente en relación con su último período de actividad por cuenta propia en el que se precisen los períodos cubiertos al amparo de dicha legislación -formulario U1. Deberán facilitarse, además, sin demora, a la institución del lugar de residencia, a solicitud de esta, todos los datos necesarios para calcular las prestaciones de desempleo y, en particular, el importe de los ingresos profesionales percibidos.

La solicitud podrá presentarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Si se presenta después, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Más información sobre requisitos, plazos de solicitud, duración, cuantía o gestión de la prestación en <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/2277>

- **Cese parcial de la actividad**

La solicitud se debe tramitar en Portugal, con arreglo a la legislación portuguesa y la persona trabajadora por cuenta propia se deberá inscribir como demandante de empleo en los servicios

de empleo en Portugal, cumpliendo las reglas y la legislación portuguesas. La prestación se abonará igualmente de conformidad con la legislación portuguesa

3. Fiscalidad y obligaciones tributarias:

La tributación de las personas físicas depende de su residencia fiscal. Una persona física es residente en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este periodo de permanencia se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de ese otro país).

- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.

- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física. Este tercer supuesto admite prueba en contrario.

Art. 6 Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Art. 9 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Si una persona física es, conforme a lo indicado, residente fiscal en España, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deberá tributar en España por su RENTA MUNDIAL, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta. En cambio, los no residentes tributan por el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).

Las personas residentes en España deberán informar a la Administración tributaria española sobre tres categorías diferentes de bienes y derechos situados en el extranjero:

- cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero
- valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
- bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero

Esta obligación deberá cumplirse, mediante el modelo 720, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

No existirá obligación de informar sobre cada una de las categorías de bienes cuando el valor del conjunto de bienes correspondiente a cada categoría no supere los 50.000 euros. Una vez presentada la declaración informativa por una o varias de las categorías de bienes y derechos, la presentación de la declaración en los años sucesivos será obligatoria cuando el valor hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

En el caso de los residentes fiscales en España con rentas procedentes de Portugal ha de estarse a lo señalado por el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas que un residente en España obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en España, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en Portugal para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a imposición en Portugal, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.

- La expresión “servicios profesionales” comprende en particular las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Además, en el caso de establecimiento en Portugal, ha de estarse a las reglas siguientes:

- Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

- Las expresiones «empresa de un Estado contratante» y «empresa del otro Estado contratante» significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante.

- La expresión «establecimiento permanente» significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

- La expresión «establecimiento permanente» comprende, en particular:

- Las sedes de dirección.
- Las sucursales.

- Las oficinas.
- Las fábricas.
- Los talleres.
- Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.
- Una obra de construcción, instalación o montaje sólo constituye establecimiento permanente si su duración excede de doce meses.

Artículo 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Servicios personales independientes:

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en el otro Estado contratante para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.

2. La expresión «servicios profesionales» comprende en particular las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Artículo 7 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Beneficios empresariales. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

4. Procedimiento:

Quais são os tramites a seguir para, como trabalhador independente, exercer atividade económica em Portugal:

1. Solicitar el número de identificación fiscal (NIF), asignado por la Autoridad Tributaria y Aduanera (AT), presentando su documento nacional de identidad (DNI) y prueba de residencia España
2. Inscrição na Autoridade Tributária (declaração de inicio de atividade)
3. Escolher tipo de contabilidade – não organizada ou organizada - esta última obrigatória a partir do limite de 200,00€ e com indicação de um Técnico Oficial de Contas inscrito na Ordem dos TOCS
4. Verificar se está abrangido pelo regime do IVA – limite de isenção 15.000€

5. A Administração Fiscal comunica oficiosamente à Instituição de Segurança Social competente o início de atividade dos Trabalhadores Independentes, fornecendo-lhes todos os elementos de identificação, incluindo o número de identificação fiscal (NIF).

Com base nessa informação, a Instituição de Segurança Social competente procede à identificação do Trabalhador Independente no Sistema de Informação da Segurança Social ou à atualização dos respetivos dados, caso o trabalhador já se encontre identificado. Inscrição/enquadramento. A partir dos elementos que constam na comunicação oficiosa pela Administração Fiscal, a Instituição de Segurança Social competente procede à inscrição do trabalhador, caso o mesmo não se encontre inscrito, e ao seu enquadramento no Regime dos Trabalhadores Independentes, ainda que o mesmo se encontre nas condições do direito à isenção.

O Trabalhador Independente é notificado pela Instituição de Segurança Social competente da inscrição e do enquadramento no Regime dos Trabalhadores Independentes, bem como dos respetivos efeitos.

Nota: Sempre que os elementos obtidos com base na troca de informação com a Administração Fiscal suscitem dúvidas, a Instituição de Segurança Social competente deve solicitar aos Trabalhadores Independentes os elementos necessários à sua comprovação. Se for a primeira vez como Trabalhador Independente, o primeiro enquadramento no Regime dos Trabalhadores Independentes só produz efeitos no primeiro dia do 12.º mês posterior ao do início de atividade. Em caso de cessação de atividade no decurso dos primeiros 12 meses, a contagem do prazo é suspensa, continuando a partir do 1.º dia do mês do reinício de atividade, caso este ocorra nos 12 meses seguintes à cessação.

O cumprimento dos trâmites relativos à Autoridade Tributária ou à Segurança Social podem ser feitos diretamente em qualquer Centro de Repartição de Finanças ou Centro de Segurança Social, ou através de meios eletrónicos, através do Portal Finanças Online ou da Segurança Social Direta.

Legislação:

Convenção entre a República Portuguesa e o Reino de Espanha para Evitar a Dupla Tributação e Prevenir a Evasão Fiscal em Matéria de Impostos sobre o Rendimento (Resolução da Assembleia da República 6/95)

Regulamento de aplicação (CE) 987/2009 do Regulamento (CE) 883/2004 relativo à coordenação dos sistemas de segurança social

Regulamento (CE) n.º 883/2004 relativo à coordenação dos sistemas de segurança social;

Código do IVA;

Código dos Regimes contributivos do Sistema Previdencial da Segurança Social - Lei n.º110/2009, de 16 de setembro e D.R. 6/2018 de 2 de julho

*Guia prático dos trabalhadores independentes-
<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:EU:f7e33355-a88f-4a2e-82bb-d218697bec66>*

Além disso, para exercer uma profissão regulamentada em Portugal, é necessário:

- Em caso de prestação temporária ou ocasional de serviços: apresentar previamente uma declaração escrita à autoridade nacional.
- No caso de um estabelecimento estável em Portugal: apresentar primeiro um pedido de reconhecimento das qualificações profissionais à autoridade nacional competente.

Para o efeito, o trabalhador fronteiriço pode requerer a carteira profissional europeia (EPC). Deve-se ter em mente, no entanto, que atualmente este procedimento só está disponível para um número limitado de profissões (enfermeiro responsável por cuidados gerais, farmacêutico, fisioterapeuta, guia de montanha, agente imobiliário).

2.2 Vivo en Galicia, soy autónomo en Galicia y deseo extender mi actividad profesional (la misma que ya realizo en Galicia) también a Portugal (con establecimiento y sin establecimiento)

1. Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:

Con carácter general, se aplicará a la actividad desarrollada en cada Estado la legislación de ese Estado. En efecto, al desarrollarse la actividad en España y Portugal:

- Se aplicará la ley del foro -que podrá ser la del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser prestados los servicios-, teniendo en cuenta el art. 7.1 a) y b) del Reglamento (UE) nº 1215/2012, relativo a la competencia judicial- en relación con las normas de policía (disposiciones cuya observancia un país considera esencial para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica) Asimismo, se aplicará la legislación portuguesa como legislación del lugar en que las obligaciones derivadas del contrato tienen que ejecutarse o han sido ejecutadas en la medida en que dichas leyes de policía hagan la ejecución del contrato ilegal.

Art. 9 del Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

- Salvo elección expresa de las partes de otra legislación y respetando en todo caso las normas de policía, se aplicará con carácter general igualmente la legislación del Estado en el que se realice la actividad, en relación con el contrato de prestación de servicios que concierte el trabajador autónomo con potenciales clientes. En concreto, conforme a los artículos 3, 4 y 19 del Reglamento (CE) nº 593/2008 regirá:
 - La ley elegida por las partes, manifestada expresamente o que resulte de manera inequívoca de los términos del contrato o de las circunstancias del caso.
 - A falta de elección, el contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual. Se entiende que “la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar del establecimiento principal de dicha persona”. Con todo, “cuando el contrato se celebre en el curso de las operaciones de una sucursal, agencia o cualquier

otro establecimiento, o si según el contrato, la prestación debe ser realizada por tal sucursal, agencia o establecimiento, se considerará residencia habitual el lugar en el que dicha sucursal, agencia u otro establecimiento esté situado.

- Y si el trabajador autónomo establecido en España no opera en Portugal con sucursal, agencia o establecimiento, aún podría entenderse que del conjunto de circunstancias se desprende claramente que los contratos que celebre para la prestación de servicios en Portugal presentan vínculos manifiestamente más estrechos con Portugal, al ejercer su actividad en ese Estado.

En España, se aplicará el Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos: consultar apartado 1.2. Legislación Aplicable de esta Guía.

Em Portugal: não existe um Regime Geral do Trabalhador Independente. Existe, sim, legislação avulsa aplicável em sede de legislação comercial, Segurança Social e Direito Tributário que até não são coincidentes sobre a própria definição de trabalhador independente.

Em Portugal, os trabalhadores independentes são definidos como indivíduos, pessoas físicas, que prestam um serviço ou exercem uma atividade económica por conta própria e sob a sua própria responsabilidade.

Não são considerados empregados de uma empresa e não possuem relação empregador-empregado.

Os trabalhadores independentes são responsáveis pelas suas próprias contribuições para a previdência social, impostos e despesas comerciais.

Podem designar-se como trabalhadores independentes ou como empresários em nome individual, quando pratiquem atos de comércio.

2. Protección social:

Con carácter general, se aplicará la legislación de Seguridad Social Española.

Si bien el trabajador por cuenta propia presta servicios en dos Estados miembros –inicialmente en España y, posteriormente también en Portugal– quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social de un único Estado miembro, que, con carácter general, será España.

A efectos de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable, en el caso de desarrollo de la misma actividad en España y Portugal, han de contemplarse tres situaciones:

- a) Si la duración previsible de la actividad desarrollada en el segundo Estado miembro –Portugal– no supera los 24 meses, el trabajador seguirá sujeto a

la legislación de Seguridad Social del primer Estado miembro –España-. A tal efecto, la persona debe haber ejercido su actividad durante algún tiempo en España antes de la fecha en que inicie su actividad en Portugal y, durante los períodos de actividad temporal en este último Estado, debe seguir manteniendo en España su actividad de modo que pueda continuar ejerciéndola a su vuelta.

- b) Si el trabajador autónomo residente en España presta servicios habitualmente en ambos Estados, manteniendo en España una parte relevante de su actividad, quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social española. Se entenderá que ejerce una parte sustancial de su actividad en España atendiendo, entre otros criterios, al volumen de negocios, tiempo de trabajo, número de servicios prestados o ingresos. A estos efectos, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % en dichos criterios será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en España.
- c) De no alcanzar el porcentaje mínimo, se aplicaría la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, que se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias. **Únicamente si el centro de interés radica en Portugal se aplicará la legislación de la Seguridad Social portuguesa que podrá consultar en el apartado 1.2. Legislación Aplicable de esta Guía.**

Artículo 11.1 del Reglamento 883/2004: "1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro".

Artículo 12.2 del Reglamento 883/2004: "La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en un Estado miembro y que vaya a realizar una actividad similar en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de esa actividad no exceda de veinticuatro meses".

Artículo 13.2 del Reglamento 883/2004: "2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:

- a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o*
- b) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad".*

Artículo 14 del Reglamento (CE) 987/2009: "3. A los efectos de la aplicación del artículo 12, apartado 2, del Reglamento de base, la expresión "que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia" se refiere a una persona que realiza habitualmente actividades sustanciales en el territorio del Estado miembro en el que está establecida. En particular, la persona debe haber ejercido su actividad durante algún tiempo antes de la fecha en que desee acogerse a las disposiciones de dicho artículo y, durante los

períodos de actividad temporal en otro Estado miembro, debe seguir manteniendo en el Estado en el que esté establecida los requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad de modo que pueda continuarla a su vuelta”.

“4. A los efectos de la aplicación del artículo 12, apartado 2, del Reglamento de base, el criterio para determinar si la actividad que va a realizar un trabajador por cuenta propia en otro Estado miembro es “similar” a la actividad por cuenta propia ejercida normalmente será la naturaleza real de la actividad, y no la calificación de actividad por cuenta ajena o por cuenta propia que le dé el otro Estado miembro”.

“8. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, se entenderá que el trabajador ejerce “una parte sustancial de su actividad” por cuenta propia o por cuenta ajena en un Estado miembro si ejerce en él una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades por cuenta propia o ajena, sin que se trate necesariamente de la mayor parte de esas actividades.

Para determinar si una parte sustancial de la actividad se ejerce en un Estado miembro se tendrá en cuenta la siguiente lista indicativa de criterios:

a) en el caso de las actividades asalariadas, el tiempo de trabajo o la remuneración, y

b) en el caso de las actividades por cuenta propia, el volumen de negocios, el tiempo de trabajo, el número de servicios prestados o los ingresos.

En el contexto de una evaluación global, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % para los criterios antes mencionados será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en el Estado miembro de que se trate”.

9. “A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento de base, el “centro de interés” de las actividades de un trabajador por cuenta propia se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias.

- Afiliación, alta y cotización:

Al ostentar la condición de trabajador autónomo en España, ya se practicaron la afiliación y el alta en dicho Estado conforme a su legislación.

- Asistencia sanitaria:

El trabajador autónomo accede a la asistencia sanitaria en España, sin perjuicio del acceso a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia en Portugal.

Artículo 19 del Reglamento 883/2004: Estancia fuera del Estado miembro competente

1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se hallen en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia, tomando en consideración la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista de la estancia. La institución del lugar de estancia

facilitará las prestaciones por cuenta de la institución competente, según las disposiciones de la legislación del lugar de estancia, como si los interesados estuvieran asegurados en virtud de dicha legislación.

2. La Comisión Administrativa elaborará una lista de las prestaciones en especie que, para poder ser otorgadas durante una estancia en otro Estado miembro, precisen, por motivos de orden práctico, un acuerdo previo entre el interesado y la institución que facilite la prestación.

Artículo 25 del Reglamento 987/2009.

○ Incapacidad temporal:

Con carácter general, se aplica la legislación española. Se solicitará ante las instituciones españolas, de conformidad con el Derecho español.

○ Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

Con carácter general, se aplica la legislación española. Se solicitará ante las instituciones españolas, de conformidad con el Derecho español.

○ Prestaciones económicas de maternidad y paternidad:

Con carácter general, se aplicará la legislación española. En ese caso, tendrá derecho a las prestaciones económicas de nacimiento y cuidado de menor (que unifican en España las prestaciones de maternidad y paternidad), riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que correspondan de conformidad con la legislación española a cargo de la Seguridad Social española. A tales efectos, deberá presentarse la solicitud y la documentación requerida ante la Dirección Provincial del INSS correspondiente a la sede del establecimiento (a través de la sede electrónica, por correo ordinario o en cualquier Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, presencialmente y con cita previa).

Artículo 21 del Reglamento 883/2004 Prestaciones en metálico [relacionadas con la enfermedad, la maternidad o la paternidad]:

1. La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad con la legislación que esta última aplica. No obstante y previo acuerdo entre la institución competente y la institución del lugar de residencia o estancia, tales prestaciones podrán ser facilitadas por la institución del lugar de residencia o estancia con cargo a la institución competente de conformidad con la legislación del Estado miembro competente.

2. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos

comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

3. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe sobre la base de los ingresos a tanto alzado, computará exclusivamente estos últimos o, llegado el caso, el promedio de los ingresos a tanto alzado correspondiente a los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

4. Los apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía a los casos en que la legislación que aplique la institución competente disponga un período de referencia concreto que corresponda, en el caso de que se trate, parcial o totalmente a los períodos que la persona interesada haya cumplido estando sujeta a la legislación de otro u otros Estados miembros.

Artículo 318 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

○ Jubilación y otras pensiones:

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Galicia y haya trabajado por cuenta propia en Portugal, puede dirigirse a las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más cercanas a su domicilio o presentar su solicitud *on line* en la web <https://tramites.seg-social.es/tramites/pension-jubilacion-nacional.html>. Habrá de indicarse la cotización a la Seguridad Social portuguesa. La solicitud puede también presentarse ante la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeto en último lugar, de acuerdo con el art. 44.4 del Reglamento (CE) 987/2009. Si la persona interesada no hubiera estado sujeta, en ningún momento, a la legislación española, la solicitud se trasladará a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeta en último lugar.

Conforme al Derecho español, para acceder a la pensión de jubilación han de reunirse requisitos, fundamentalmente, de edad y periodo mínimo de cotización o carencia. El periodo de cotización acreditado, así como el importe de las cuotas abonadas determinan el importe de la pensión a percibir. Requisitos y reglas de cálculo pueden consultarse en <https://tramites.seg-social.es/tramites/pension-jubilacion-nacional.html>

Para acceder a la pensión de jubilación conforme al Derecho español, la cotización a la Seguridad Social portuguesa será computada tanto a efectos de cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido o carencia, como a efectos de cálculo del importe de la pensión.

Del mismo modo, la cotización efectuada a la Seguridad Social española será computada a efectos de acceso y determinación de la pensión de jubilación, que, conforme al Derecho portugués, corresponda.

A efectos de cálculo de la pensión de jubilación, cada una de las instituciones competentes procederá como sigue:

- En el caso de reunir los requisitos exigidos de conformidad con su respectiva legislación exclusivamente, la pensión se determinará con arreglo a esta última.
- En caso contrario, procederá el cálculo de un importe teórico y, a continuación, de un importe real o prorrateado:
 - El importe teórico equivale al que el interesado hubiese recibido en el caso de que la totalidad de los periodos de cotización acreditados en ambos Estados se hubiesen cumplido exclusivamente conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
 - Partiendo del citado importe teórico, el importe real o prorrateado es el reconocido habida cuenta el periodo efectivamente cotizado conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
- El interesado tiene derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro, el importe más elevado, esto es, bien, el importe teórico, bien el importe real o prorrateado.

A efectos de acceso a otras pensiones –de invalidez y supervivencia–, se recurrirá, así mismo, cuando proceda, al cómputo recíproco de cotizaciones.

Artículo 6 del Reglamento 883/2004. Totalización de los períodos:

“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, (...) al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica”.

Artículo 50 del Reglamento 883/2004. Disposiciones generales:

“1. Cuando se presente una solicitud de liquidación de prestaciones, todas las instituciones competentes determinarán el derecho a prestación, con arreglo a todas las legislaciones de los Estados miembros a las que haya estado sujeto el interesado (...)”.

Artículo 52 del Reglamento 883/2004. Pago de las prestaciones:

1. La institución competente calculará el importe de la prestación potencialmente adeudada:

a) en virtud de la legislación que aplique, únicamente si las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones se han cumplido exclusivamente con arreglo a la legislación nacional (prestación nacional);

b) calculando un importe teórico y posteriormente un importe real (prestación prorrateada), de la siguiente manera:

i) el importe teórico de la prestación será igual a la prestación que el interesado habría causado en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las legislaciones de los demás Estados miembros se hubieran cumplido de acuerdo con la legislación que dicha institución aplique en la fecha en que se liquide la prestación. En caso de que, con arreglo a dicha legislación, el importe no dependa de la duración de los períodos cumplidos, se considerará que dicho importe constituye el importe teórico;

ii) la institución competente establecerá a continuación el importe real de la prestación prorrateada, aplicando al importe teórico la proporción entre la duración de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con la legislación que la institución aplique y la duración total de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados. (...).

3. El interesado tendrá derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los calculados de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1°.

Artículos 12 y 43 del Reglamento 987/2009.

- **Desempleo:**

Con carácter general, se aplicará la legislación española.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, los trabajadores autónomos cuentan con un sistema específico de protección por cese de actividad, que es de carácter obligatorio, y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos, afiliados a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese en la actividad que originó el alta en el régimen especial, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal y este último puede ser total o parcial

El cese temporal podrá ser total, que comporta la interrupción de todas las actividades que puedan originar el alta en el régimen especial en el que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma figure encuadrada, en los supuestos regulados en el artículo 331, o parcial, cuando se produzca una reducción de la actividad en los términos previstos en la ley.

La protección comprende el abono de una prestación económica mensual por cese de actividad y la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, con particularidades en determinados supuestos.

La prestación de desempleo deberá solicitarla el propio trabajador ante la Mutua con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o ante el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que

cubre dichas contingencias profesionales, junto con .la presentación de la documentación requerida.

La solicitud podrá presentarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Si se presenta después, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Más información sobre requisitos, plazos de solicitud, duración, cuantía o gestión de la prestación en <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/2277>

3. Fiscalidad y obligaciones tributarias:

- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en España que extienda su actividad profesional a Portugal, sin base fija ni establecimiento permanente en este Estado, tributarán en España.
- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en España que extienda su actividad profesional a Portugal, con base fija o establecimiento permanente en este Estado, pueden someterse a imposición en Portugal, si bien únicamente respecto de las rentas que sean imputables a esa base fija o establecimiento.

La tributación de las personas físicas depende de su residencia fiscal. Una persona física es residente en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este periodo de permanencia se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de ese otro país).
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.
- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física. Este tercer supuesto admite prueba en contrario.

Art. 6 Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Art. 9 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Si una persona física es, conforme a lo indicado, residente fiscal en España, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y

deberá tributar en España por su RENTA MUNDIAL, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta. En cambio, los no residentes tributan por el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).

Las personas residentes en España deberán informar a la Administración tributaria española sobre tres categorías diferentes de bienes y derechos situados en el extranjero:

- cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero
- valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero

- bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero

Esta obligación deberá cumplirse, mediante el modelo 720, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

No existirá obligación de informar sobre cada una de las categorías de bienes cuando el valor del conjunto de bienes correspondiente a cada categoría no supere los 50.000 euros. Una vez presentada la declaración informativa por una o varias de las categorías de bienes y derechos, la presentación de la declaración en los años sucesivos será obligatoria cuando el valor hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

En el caso de los residentes fiscales en España con rentas procedentes de Portugal ha de estarse a lo señalado por el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas que un residente en España obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en España, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en Portugal para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a imposición en Portugal, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.

- La expresión “servicios profesionales” comprende en particular las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Además, en el caso de establecimiento en Portugal, ha de estarse a las reglas siguientes:

- Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

- Las expresiones «empresa de un Estado contratante» y «empresa del otro Estado contratante» significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante.

- La expresión «establecimiento permanente» significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

- La expresión «establecimiento permanente» comprende, en particular:

- Las sedes de dirección.

- Las sucursales.

- Las oficinas.

- Las fábricas.

- Los talleres.

- Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

- Una obra de construcción, instalación o montaje sólo constituye establecimiento permanente si su duración excede de doce meses.

Artículo 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Servicios personales independientes:

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en el otro Estado contratante para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.

2. La expresión «servicios profesionales» comprende en particular las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Artículo 7 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Beneficios empresariales. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

4. Procedimiento:

o Trámites para la creación y cese de empresas en España:

Consultar apartado 1.2 de la guía sobre legislación aplicable en España.

o Trámites para Desplazamiento de trabajadores por cuenta propia desde España a Portugal:

- *Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.*
- *Directiva 2014/67/UE relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE.*
- *Directiva (UE) 2018/957 que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios*
- *Ley 45/1999 sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.*

2.3. Vivo en Galicia, soy autónomo en Galicia y deseo ejercer una nueva actividad profesional (diferente de la que realizo en Galicia) en Portugal (con establecimiento y sin establecimiento)

1. Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:

Con carácter general, se aplicará a la actividad desarrollada en cada Estado la legislación de ese Estado. En efecto, al desarrollarse la actividad en España y Portugal:

- Se aplicará la ley del foro -que podrá ser la del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser prestados los servicios-, teniendo en cuenta el art. 7.1 a) y b) del Reglamento (UE) nº 1215/2012, relativo a la competencia judicial- en relación con las normas de policía (disposiciones cuya observancia un país considera esencial para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica) Asimismo, se aplicará la legislación portuguesa como legislación del lugar en que las obligaciones derivadas del contrato tienen que ejecutarse o han sido ejecutadas en la medida en que dichas leyes de policía hagan la ejecución del contrato ilegal.

Art. 9 del Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).

- Salvo elección expresa de las partes de otra legislación y respetando en todo caso las normas de policía, se aplicará con carácter general igualmente la legislación del Estado en el que se realice la actividad, en relación con el contrato de prestación de servicios que concierte el trabajador autónomo con potenciales clientes. En concreto, conforme a los artículos 3, 4 y 19 del Reglamento (CE) 593/2008 regirá:
 - La ley elegida por las partes, manifestada expresamente o que resulte de manera inequívoca de los términos del contrato o de las circunstancias del caso.
 - A falta de elección, el contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual. Se entiende que “la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar del establecimiento principal de dicha persona”. Con todo, “cuando el contrato se celebre en el curso de las operaciones de una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, o si según el contrato, la prestación debe ser realizada por tal sucursal, agencia

o establecimiento, se considerará residencia habitual el lugar en el que dicha sucursal, agencia u otro establecimiento esté situado.

- Y si el trabajador autónomo establecido en España no opera en Portugal con sucursal, agencia o establecimiento, aún podría entenderse que del conjunto de circunstancias se desprende claramente que los contratos que celebre para la prestación de servicios en Portugal presentan vínculos manifiestamente más estrechos con Portugal, al ejercer su actividad en ese Estado.

En España, se aplicará el Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos (*consultar apartado 1.2 de la guía sobre legislación aplicable en España*).

Em Portugal: não existe um Regime Geral do Trabalhador Independente, existe sim legislação avulsa aplicável em sede de legislação comercial, Segurança Social e Direito Tributário que até não são coincidentes sobre a própria definição de trabalhador independente.

Em Portugal, os trabalhadores independentes são definidos como indivíduos, pessoas físicas, que prestam um serviço ou exercem uma atividade económica por conta própria e sob a sua própria responsabilidade.

Não são considerados empregados de uma empresa e não possuem relação empregador-empregado.

Os trabalhadores independentes são responsáveis pelas suas próprias contribuições para a previdência social, impostos e despesas comerciais.

Podem designar-se como trabalhadores independentes ou como empresários em nome individual, quando pratiquem atos de comércio.

2. Protección social:

Con carácter general, se aplicará la legislación de Seguridad Social Española.

Si bien el trabajador por cuenta propia presta servicios en dos Estados miembros –inicialmente en España y, posteriormente también en Portugal– quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social de un único Estado miembro, que, con carácter general, será España.

A efectos de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable, en el caso de desarrollo de distinta actividad en España y Portugal, han de contemplarse dos situaciones:

- a) Si el trabajador autónomo residente en España presta servicios habitualmente en ambos Estados, manteniendo en España una parte relevante de su actividad, quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social española. Se entenderá que ejerce una parte sustancial de su actividad en España atendiendo, entre otros criterios, al volumen de negocios, tiempo de trabajo, número de servicios prestados o ingresos. A estos efectos, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % en dichos criterios será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en España.
- b) De no alcanzar el porcentaje mínimo, se aplicaría la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, que se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias. Únicamente si el centro de interés radica en Portugal se aplicará la legislación de la Seguridad Social portuguesa.

Artículo 11.1 del Reglamento 883/2004: "1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro".

Artículo 13.2 del Reglamento 883/2004: "2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:

- a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o*
- b) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad".*

Artículo 14 del Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social:

"6. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base, la expresión "persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros" designará, en particular, a una persona que ejerce de manera simultánea o alterna una o varias actividades diferentes por cuenta propia, con independencia de la naturaleza de estas, en dos o más Estados miembros".

"8. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, se entenderá que el trabajador ejerce "una parte sustancial de su actividad" por cuenta propia o por cuenta ajena en un Estado miembro si ejerce en él una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades por cuenta propia o ajena, sin que se trate necesariamente de la mayor parte de esas actividades.

Para determinar si una parte sustancial de la actividad se ejerce en un Estado miembro se tendrá en cuenta la siguiente lista indicativa de criterios:

- a) en el caso de las actividades asalariadas, el tiempo de trabajo o la remuneración, y*

b) en el caso de las actividades por cuenta propia, el volumen de negocios, el tiempo de trabajo, el número de servicios prestados o los ingresos.

En el contexto de una evaluación global, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % para los criterios antes mencionados será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en el Estado miembro de que se trate”.

9. “A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento de base, el “centro de interés” de las actividades de un trabajador por cuenta propia se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias.

- Afiliación, alta y cotización:

Al ostentar la condición de trabajador autónomo en España, ya se practicaron la afiliación y el alta en dicho Estado conforme a su legislación.

- Asistencia sanitaria:

El trabajador autónomo accede a la asistencia sanitaria en España, sin perjuicio del acceso a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia en Portugal.

Artículo 19 del Reglamento 883/2004: Estancia fuera del Estado miembro competente

1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se hallen en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia, tomando en consideración la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista de la estancia. La institución del lugar de estancia facilitará las prestaciones por cuenta de la institución competente, según las disposiciones de la legislación del lugar de estancia, como si los interesados estuvieran asegurados en virtud de dicha legislación.

2. La Comisión Administrativa elaborará una lista de las prestaciones en especie que, para poder ser otorgadas durante una estancia en otro Estado miembro, precisen, por motivos de orden práctico, un acuerdo previo entre el interesado y la institución que facilite la prestación.

Artículo 25 del Reglamento 987/2009.

- Incapacidad temporal:

Con carácter general, se aplica la legislación española. Se solicitará ante las instituciones españolas, de conformidad con el Derecho español.

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

Con carácter general, se aplica la legislación española. Se solicitará ante las instituciones españolas, de conformidad con el Derecho español.

- Prestaciones económicas de maternidad y paternidad:

Con carácter general, se aplicará la legislación española. En ese caso, tendrá derecho a las prestaciones económicas de nacimiento y cuidado de menor (que unifican en España las prestaciones de maternidad y paternidad), riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que correspondan de conformidad con la legislación española a cargo de la Seguridad Social española. A tales efectos, deberá presentarse la solicitud y la documentación requerida a la Dirección Provincial del INSS correspondiente a la sede del establecimiento (a través de la sede electrónica, por correo ordinario o en cualquier Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, presencialmente y con cita previa).

Artículo 21 del Reglamento 883/2004 Prestaciones en metálico [relacionadas con la enfermedad, la maternidad o la paternidad]:

1. La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad con la legislación que esta última aplica. No obstante y previo acuerdo entre la institución competente y la institución del lugar de residencia o estancia, tales prestaciones podrán ser facilitadas por la institución del lugar de residencia o estancia con cargo a la institución competente de conformidad con la legislación del Estado miembro competente.

2. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

3. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe sobre la base de los ingresos a tanto alzado, computará exclusivamente estos últimos o, llegado el caso, el promedio de los ingresos a tanto alzado correspondiente a los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

4. Los apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía a los casos en que la legislación que aplique la institución competente disponga un período de referencia concreto que corresponda, en el caso de que se trate, parcial o totalmente a los períodos que la persona interesada haya cumplido estando sujeta a la legislación de otro u otros Estados miembros.

Artículo 318 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

○ Jubilación y otras pensiones:

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Galicia y haya trabajado por cuenta propia en Portugal, puede dirigirse a las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más cercanas a su domicilio o presentar su solicitud *on line* en la web <https://tramites.seg-social.es/tramites/pension-jubilacion-nacional.html>. Habrá de indicarse la cotización a la Seguridad Social portuguesa. La solicitud puede también presentarse a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeto en último lugar, de acuerdo con el art. 44.4 del Reglamento (CE) 987/2009. Si la persona interesada no hubiera estado sujeta, en ningún momento, a la legislación española, la solicitud se trasladará a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeta en último lugar.

Conforme al Derecho español, para acceder a la pensión de jubilación han de reunirse requisitos, fundamentalmente, de edad y periodo mínimo de cotización o carencia. El periodo de cotización acreditado, así como el importe de las cuotas abonadas determinan el importe de la pensión a percibir. Requisitos y reglas de cálculo pueden consultarse en <https://tramites.seg-social.es/tramites/pension-jubilacion-nacional.html>

Para acceder a la pensión de jubilación conforme al Derecho español, la cotización a la Seguridad Social portuguesa será computada tanto a efectos de cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido o carencia, como a efectos de cálculo del importe de la pensión.

Del mismo modo, la cotización efectuada a la Seguridad Social española será computada a efectos de acceso y determinación de la pensión de jubilación, que, conforme al Derecho portugués, corresponda.

A efectos de cálculo de la pensión de jubilación, cada una de las instituciones competentes procederá como sigue:

- En el caso de reunir los requisitos exigidos de conformidad con su respectiva legislación exclusivamente, la pensión se determinará con arreglo a esta última.
- En caso contrario, procederá el cálculo de un importe teórico y, a continuación, de un importe real o prorrateado:
 - El importe teórico equivale al que el interesado hubiese recibido en el caso de que la totalidad de los periodos de cotización acreditados en ambos Estados se hubiesen cumplido exclusivamente conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
 - Partiendo del citado importe teórico, el importe real o prorrateado es el reconocido habida cuenta el periodo efectivamente cotizado conforme a la legislación que la

institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.

- El interesado tiene derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro, el importe más elevado, esto es, bien, el importe teórico, bien el importe real o prorrateado.

A efectos de acceso a otras pensiones –de invalidez y supervivencia–, se recurrirá, así mismo, cuando proceda, al cómputo recíproco de cotizaciones.

Artículo 6 del Reglamento 883/2004. Totalización de los períodos:

“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, (...) al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica”.

Artículo 50 del Reglamento 883/2004. Disposiciones generales:

“1. Cuando se presente una solicitud de liquidación de prestaciones, todas las instituciones competentes determinarán el derecho a prestación, con arreglo a todas las legislaciones de los Estados miembros a las que haya estado sujeto el interesado (...)”.

Artículo 52 del Reglamento 883/2004. Pago de las prestaciones:

1. La institución competente calculará el importe de la prestación potencialmente adeudada:

a) en virtud de la legislación que aplique, únicamente si las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones se han cumplido exclusivamente con arreglo a la legislación nacional (prestación nacional);

b) calculando un importe teórico y posteriormente un importe real (prestación prorrateada), de la siguiente manera:

i) el importe teórico de la prestación será igual a la prestación que el interesado habría causado en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las legislaciones de los demás Estados miembros se hubieran cumplido de acuerdo con la legislación que dicha institución aplique en la fecha en que se liquide la prestación. En caso de que, con arreglo a dicha legislación, el importe no dependa de la duración de los períodos cumplidos, se considerará que dicho importe constituye el importe teórico;

ii) la institución competente establecerá a continuación el importe real de la prestación prorrateada, aplicando al importe teórico la proporción entre la duración de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con la legislación que la institución aplique y la duración total de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados. (...).

3. El interesado tendrá derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los calculados de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1”.

Artículos 12 y 43 del Reglamento 987/2009.

○ **Desempleo:**

Con carácter general, se aplicará la legislación española.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, los trabajadores autónomos cuentan con un sistema específico de protección por cese de actividad, que es de carácter obligatorio, y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos, afiliados a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese en la actividad que originó el alta en el régimen especial, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal y, este último, puede ser total o parcial

El cese temporal podrá ser total, que comporta la interrupción de todas las actividades que puedan originar el alta en el régimen especial en el que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma figure encuadrada, en los supuestos regulados en el artículo 331, o parcial, cuando se produzca una reducción de la actividad en los términos previstos en la ley.

La protección comprende el abono de una prestación económica mensual por cese de actividad y la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, con particularidades en determinados supuestos.

La prestación de desempleo deberá solicitarla el propio trabajador ante la Mutua con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o ante el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dichas contingencias profesionales, junto con .la presentación de la documentación requerida.

La solicitud podrá presentarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Si se presenta después, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Más información sobre requisitos, plazos de solicitud, duración, cuantía o gestión de la prestación en <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/2277>

3. Fiscalidad y obligaciones tributarias:

- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en España que ejerza en Portugal una actividad profesional distinta a la desarrollada en España, sin base fija ni establecimiento permanente en Portugal, tributarán en España.
- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en España que ejerza en Portugal una actividad profesional distinta a la desarrollada en España, con base fija o establecimiento permanente en Portugal, pueden someterse a imposición en este último Estado, si bien únicamente respecto de las rentas que sean imputables a esa base fija o establecimiento.

La tributación de las personas físicas depende de su residencia fiscal. Una persona física es residente en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este periodo de permanencia se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de ese otro país).
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.
- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física. Este tercer supuesto admite prueba en contrario.

Art. 6 Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Art. 9 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Si una persona física es, conforme a lo indicado, residente fiscal en España, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deberá tributar en España por su RENTA MUNDIAL, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta. En cambio, los no residentes tributan por el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).

Las personas residentes en España deberán informar a la Administración tributaria española sobre tres categorías diferentes de bienes y derechos situados en el extranjero:

- cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero
 - valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
 - bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero
- Esta obligación deberá cumplirse, mediante el modelo 720, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

No existirá obligación de informar sobre cada una de las categorías de bienes cuando el valor del conjunto de bienes correspondiente a cada categoría no supere los 50.000 euros. Una vez presentada la declaración informativa por una o varias de las categorías de bienes y derechos, la presentación de la declaración en los años sucesivos será obligatoria cuando el valor hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

*Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.*

En el caso de los residentes fiscales en España con rentas procedentes de Portugal ha de estarse a lo señalado por el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas que un residente en España obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en España, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en Portugal para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a

imposición en Portugal, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.

- La expresión “servicios profesionales” comprende en particular las actividades

independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Además, en el caso de establecimiento en Portugal, ha de estarse a las reglas siguientes:

- Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

- Las expresiones «empresa de un Estado contratante» y «empresa del otro Estado contratante» significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante.

- La expresión «establecimiento permanente» significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

- La expresión «establecimiento permanente» comprende, en particular:

- Las sedes de dirección.

- Las sucursales.

- Las oficinas.

- Las fábricas.

- Los talleres.

- Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

- Una obra de construcción, instalación o montaje sólo constituye establecimiento permanente si su duración excede de doce meses.

Artículo 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Servicios personales independientes:

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en el otro Estado contratante para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.

2. La expresión «servicios profesionales» comprende en particular las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Artículo 7 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Beneficios empresariales. Los beneficios de

una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

4. Procedimiento:

- [Trámites para la creación y cese de empresas en España:](#)
Consultar apartado 1.2 de la guía sobre legislación aplicable en España

- [Consultar trámites sobre desplazamiento y obtención de A1 para trabajar en Portugal.](#)
 - *Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.*
 - *Directiva 2014/67/UE relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE.*
 - *Directiva (UE) 2018/957 que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios*
 - *Ley 45/1999 sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.*

2.4. Vivo en Galicia y deseo iniciar una actividad por cuenta propia simultáneamente en Galicia y en Portugal (la misma en los 2 países)

1. Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:

Con carácter general, se aplicará a la actividad desarrollada en cada Estado la legislación de ese Estado. En efecto, al desarrollarse la actividad en España y Portugal:

- Se aplicará la ley del foro -que podrá ser la del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser prestados los servicios-, teniendo en cuenta el art. 7.1 a) y b) del Reglamento (UE) nº 1215/2012, relativo a la competencia judicial- en relación con las normas de policía (disposiciones cuya observancia un país considera esencial para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica) Asimismo, se aplicará la legislación portuguesa como legislación del lugar en que las obligaciones derivadas del contrato tienen que ejecutarse o han sido ejecutadas en la medida en que dichas leyes de policía hagan la ejecución del contrato ilegal.

Art. 9 del Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

- Salvo elección expresa de las partes de otra legislación y respetando en todo caso las normas de policía, se aplicará con carácter general igualmente la legislación del Estado en el que se realice la actividad, en relación con el contrato de prestación de servicios que concierte el trabajador autónomo con potenciales clientes. En concreto, conforme a los artículos 3, 4 y 19 del Reglamento (CE) nº 593/2008 regirá:
 - La ley elegida por las partes, manifestada expresamente o que resulte de manera inequívoca de los términos del contrato o de las circunstancias del caso.
 - A falta de elección, el contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual. Se entiende que “la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar del establecimiento principal de dicha persona”. Con todo, “cuando el contrato se celebre en el curso de las operaciones de una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, o si según el contrato, la prestación debe ser realizada por tal sucursal, agencia

o establecimiento, se considerará residencia habitual el lugar en el que dicha sucursal, agencia u otro establecimiento esté situado.

- Y si el trabajador autónomo establecido en España no opera en Portugal con sucursal, agencia o establecimiento, aún podría entenderse que del conjunto de circunstancias se desprende claramente que los contratos que celebre para la prestación de servicios en Portugal presentan vínculos manifiestamente más estrechos con Portugal, al ejercer su actividad en ese Estado.

En España se aplicará el Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos (*consultar apartado 1.2 de la guía sobre legislación aplicable en España*).

Em Portugal: não existe um Regime Geral do Trabalhador Independente, existe sim legislação avulsa aplicável em sede de legislação comercial, Segurança Social e Direito Tributário que até não são coincidentes sobre a própria definição de trabalhador independente.

Em Portugal, os trabalhadores independentes são definidos como indivíduos, pessoas físicas, que prestam um serviço ou exercem uma atividade económica por conta própria e sob a sua própria responsabilidade.

Não são considerados empregados de uma empresa e não possuem relação empregador-empregado.

Os trabalhadores independentes são responsáveis pelas suas próprias contribuições para a previdência social, impostos e despesas comerciais.

Podem designar-se como trabalhadores independentes ou como empresários em nome individual, quando pratiquem atos de comércio.

2. Protección social:

Con carácter general, se aplicará la legislación de Seguridad Social Española

Si bien el trabajador por cuenta propia inicia simultáneamente la prestación de servicios en dos Estados miembros, quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social de un único Estado miembro, que, con carácter general, será España.

A efectos de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable, puesto que, al iniciar la prestación de servicios, no desarrollaba previamente la actividad en España, han de contemplarse dos situaciones:

- a) Si el trabajador autónomo residente en España presta servicios habitualmente en España y Portugal y desarrolla en España una parte relevante de su actividad, quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social española. Se entenderá que ejerce una parte sustancial de su actividad en

España atendiendo, entre otros criterios, al volumen de negocios, tiempo de trabajo, número de servicios prestados o ingresos. A estos efectos, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % en dichos criterios será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en España.

- b) De no alcanzar el porcentaje mínimo, se aplicaría la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, que se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias. Únicamente si el centro de interés radica en Portugal se aplicará la legislación de la Seguridad Social portuguesa.

Artículo 11.1 del Reglamento 883/2004: "1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro".

Artículo 13.2 del Reglamento 883/2004: "2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:

- a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o*
b) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad".

Artículo 14 del Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social:

"6. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base, la expresión "persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros" designará, en particular, a una persona que ejerce de manera simultánea o alterna una o varias actividades diferentes por cuenta propia, con independencia de la naturaleza de estas, en dos o más Estados miembros".

"8. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, se entenderá que el trabajador ejerce "una parte sustancial de su actividad" por cuenta propia o por cuenta ajena en un Estado miembro si ejerce en él una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades por cuenta propia o ajena, sin que se trate necesariamente de la mayor parte de esas actividades.

Para determinar si una parte sustancial de la actividad se ejerce en un Estado miembro se tendrá en cuenta la siguiente lista indicativa de criterios:

- a) en el caso de las actividades asalariadas, el tiempo de trabajo o la remuneración, y*
b) en el caso de las actividades por cuenta propia, el volumen de negocios, el tiempo de trabajo, el número de servicios prestados o los ingresos.

En el contexto de una evaluación global, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % para los criterios antes mencionados será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en el Estado miembro de que se trate”.

9. “A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento de base, el “centro de interés” de las actividades de un trabajador por cuenta propia se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias.

- Afiliación, alta y cotización:

En caso de que se aplique la legislación española, el trabajador autónomo deberá afiliarse y darse de alta de conformidad con esta.

- Asistencia sanitaria:

El trabajador autónomo accede a la asistencia sanitaria en España, sin perjuicio del acceso a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia en Portugal.

Artículo 19 del Reglamento 883/2004: Estancia fuera del Estado miembro competente

1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se hallen en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia, tomando en consideración la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista de la estancia. La institución del lugar de estancia facilitará las prestaciones por cuenta de la institución competente, según las disposiciones de la legislación del lugar de estancia, como si los interesados estuvieran asegurados en virtud de dicha legislación.

2. La Comisión Administrativa elaborará una lista de las prestaciones en especie que, para poder ser otorgadas durante una estancia en otro Estado miembro, precisen, por motivos de orden práctico, un acuerdo previo entre el interesado y la institución que facilite la prestación.

Artículo 25 del Reglamento 987/2009.

- Incapacidad temporal:

Con carácter general, se aplica la legislación española. Se solicitará ante las instituciones españolas, de conformidad con el Derecho español.

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

Con carácter general, se aplica la legislación española.

○ Prestaciones económicas de maternidad y paternidad:

Con carácter general, se aplicará la legislación española. En ese caso, tendrá derecho a las prestaciones económicas de nacimiento y cuidado de menor (que unifican en España las prestaciones de maternidad y paternidad), riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que correspondan de conformidad con la legislación española a cargo de la Seguridad Social española. A tales efectos, deberá presentarse la solicitud y la documentación requerida a la Dirección Provincial del INSS correspondiente a la sede del establecimiento (a través de la sede electrónica, por correo ordinario o en cualquier Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, presencialmente y con cita previa).

Artículo 21 del Reglamento 883/2004 Prestaciones en metálico [relacionadas con la enfermedad, la maternidad o la paternidad]:

1. La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad con la legislación que esta última aplica. No obstante y previo acuerdo entre la institución competente y la institución del lugar de residencia o estancia, tales prestaciones podrán ser facilitadas por la institución del lugar de residencia o estancia con cargo a la institución competente de conformidad con la legislación del Estado miembro competente.

2. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

3. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe sobre la base de los ingresos a tanto alzado, computará exclusivamente estos últimos o, llegado el caso, el promedio de los ingresos a tanto alzado correspondiente a los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

4. Los apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía a los casos en que la legislación que aplique la institución competente disponga un período de referencia concreto que corresponda, en el caso de que se trate, parcial o totalmente a los períodos que la persona interesada haya cumplido estando sujeta a la legislación de otro u otros Estados miembros.

Artículo 318 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

○ Jubilación y otras pensiones:

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como

consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Galicia y haya trabajado por cuenta propia en Portugal, puede dirigirse a las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más cercanas a su domicilio o presentar su solicitud *on line* en la web <https://tramites.seg-social.es/tramites/pension-jubilacion-nacional.html>. Habrá de indicarse la cotización a la Seguridad Social portuguesa. La solicitud puede también presentarse a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeto en último lugar, de acuerdo con el art. 44.4 del Reglamento (CE) 987/2009. Si la persona interesada no hubiera estado sujeta, en ningún momento, a la legislación española, la solicitud se trasladará a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeta en último lugar.

Conforme al Derecho español, para acceder a la pensión de jubilación han de reunirse requisitos, fundamentalmente, de edad y periodo mínimo de cotización o carencia. El periodo de cotización acreditado, así como el importe de las cuotas abonadas determinan el importe de la pensión a percibir. Requisitos y reglas de cálculo pueden consultarse en <https://tramites.seg-social.es/tramites/pension-jubilacion-nacional.html>

Para acceder a la pensión de jubilación conforme al Derecho español, la cotización a la Seguridad Social portuguesa será computada tanto a efectos de cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido o carencia, como a efectos de cálculo del importe de la pensión.

Del mismo modo, la cotización efectuada a la Seguridad Social española será computada a efectos de acceso y determinación de la pensión de jubilación, que, conforme al Derecho portugués, corresponda.

A efectos de cálculo de la pensión de jubilación, cada una de las instituciones competentes procederá como sigue:

- En el caso de reunir los requisitos exigidos de conformidad con su respectiva legislación exclusivamente, la pensión se determinará con arreglo a esta última.
- En caso contrario, procederá el cálculo de un importe teórico y, a continuación, de un importe real o prorrateado:
 - El importe teórico equivale al que el interesado hubiese recibido en el caso de que la totalidad de los periodos de cotización acreditados en ambos Estados se hubiesen cumplido exclusivamente conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.

- Partiendo del citado importe teórico, el importe real o prorrateado es el reconocido habida cuenta el periodo efectivamente cotizado conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
- El interesado tiene derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro, el importe más elevado, esto es, bien, el importe teórico, bien el importe real o prorrateado.

A efectos de acceso a otras pensiones –de invalidez y supervivencia–, se recurrirá, así mismo, cuando proceda, al cómputo recíproco de cotizaciones.

Artículos 6 y 50 y siguientes del *Reglamento 883/2004*

Artículo 6 del Reglamento 883/2004. Totalización de los períodos:

“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, (...) al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica”.

Artículo 50 del Reglamento 883/2004. Disposiciones generales:

“1. Cuando se presente una solicitud de liquidación de prestaciones, todas las instituciones competentes determinarán el derecho a prestación, con arreglo a todas las legislaciones de los Estados miembros a las que haya estado sujeto el interesado (...)”.

Artículo 52 del Reglamento 883/2004. Pago de las prestaciones:

1. La institución competente calculará el importe de la prestación potencialmente adeudada:

a) en virtud de la legislación que aplique, únicamente si las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones se han cumplido exclusivamente con arreglo a la legislación nacional (prestación nacional);

b) calculando un importe teórico y posteriormente un importe real (prestación prorrateada), de la siguiente manera:

i) el importe teórico de la prestación será igual a la prestación que el interesado habría causado en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las legislaciones de los demás Estados miembros se hubieran cumplido de acuerdo con la legislación que dicha institución aplique en la fecha en que se liquide la prestación. En caso de que, con arreglo a dicha legislación, el importe no dependa de la duración de los períodos cumplidos, se considerará que dicho importe constituye el importe teórico;

ii) la institución competente establecerá a continuación el importe real de la prestación prorrateada, aplicando al importe teórico la proporción entre la duración de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del

riesgo de acuerdo con la legislación que la institución aplique y la duración total de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados. (...).

3. El interesado tendrá derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los calculados de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1°.

Artículos 12 y 43 del Reglamento 987/2009.

○ Desempleo:

Con carácter general, se aplicará la legislación española.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, los trabajadores autónomos cuentan con un sistema específico de protección por cese de actividad, que es de carácter obligatorio, y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos, afiliados a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese en la actividad que originó el alta en el régimen especial, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal y, este último, puede ser total o parcial

El cese temporal podrá ser total, que comporta la interrupción de todas las actividades que puedan originar el alta en el régimen especial en el que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma figure encuadrada, en los supuestos regulados en el artículo 331, o parcial, cuando se produzca una reducción de la actividad en los términos previstos en la ley.

La protección comprende el abono de una prestación económica mensual por cese de actividad y la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, con particularidades en determinados supuestos.

La prestación de desempleo deberá solicitarla el propio trabajador ante la Mutua con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o ante el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dichas contingencias profesionales, junto con .la presentación de la documentación requerida.

La solicitud podrá presentarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Si se presenta después, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Más información sobre requisitos, plazos de solicitud, duración, cuantía o gestión de la prestación en <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/2277>

3. Fiscalidad y obligaciones tributarias:

- Las rentas obtenidas por un residente en España que inicie una misma actividad por cuenta propia simultáneamente en España y en Portugal, sin base fija ni establecimiento permanente en Portugal, tributarán en España.
- Las rentas obtenidas por un residente en España que inicie una misma actividad por cuenta propia simultáneamente en España y en Portugal, con base fija o establecimiento permanente en Portugal, pueden someterse a imposición en este último Estado, si bien únicamente respecto de las rentas que sean imputables a esa base fija o establecimiento.

La tributación de las personas físicas depende de su residencia fiscal. Una persona física es residente en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este periodo de permanencia se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de ese otro país).
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.
- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física. Este tercer supuesto admite prueba en contrario.

Art. 6 Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Art. 9 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Si una persona física es, conforme a lo indicado, residente fiscal en España, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deberá tributar en España por su RENTA MUNDIAL, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta. En cambio, los no residentes tributan por el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).

Las personas residentes en España deberán informar a la Administración tributaria española sobre tres categorías diferentes de bienes y derechos situados en el extranjero:

- cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero
- valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
- bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero

Esta obligación deberá cumplirse, mediante el modelo 720, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

No existirá obligación de informar sobre cada una de las categorías de bienes cuando el valor del conjunto de bienes correspondiente a cada categoría no supere los 50.000 euros. Una vez presentada la declaración informativa por una o varias de las categorías de bienes y derechos, la presentación de la declaración en los años sucesivos será obligatoria cuando el valor hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

En el caso de los residentes fiscales en España con rentas procedentes de Portugal ha de estarse a lo señalado por el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas que un residente en España obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en España, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en Portugal para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a imposición en Portugal, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.
- La expresión “servicios profesionales” comprende en particular las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Además, en el caso de establecimiento en Portugal, ha de estarse a las reglas siguientes:

- Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.
- Las expresiones «empresa de un Estado contratante» y «empresa del otro Estado contratante» significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante.
- La expresión «establecimiento permanente» significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.
- La expresión «establecimiento permanente» comprende, en particular:
 - Las sedes de dirección.
 - Las sucursales.
 - Las oficinas.
 - Las fábricas.
 - Los talleres.
 - Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.
 - Una obra de construcción, instalación o montaje sólo constituye establecimiento permanente si su duración excede de doce meses.

Artículo 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Servicios personales independientes:

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que ese residente disponga de manera habitual de una base fija en el otro Estado contratante para la realización de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, tales rentas pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a esa base fija.

2. La expresión «servicios profesionales» comprende en particular las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Artículo 7 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y

Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993 (Última modificación: 21 de junio de 2022): Beneficios empresariales. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza su actividad de esa forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

4. Procedimiento:

- [Trámites para la creación y cese de empresas en España:](#)
Consultar apartado 1.2 de la guía sobre legislación aplicable en España
- [Consultar trámites sobre desplazamiento y obtención de A1 para trabajar en Portugal.](#)
 - *Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.*
 - *Directiva 2014/67/UE relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE.*
 - *Directiva (UE) 2018/957 que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios*
 - *Ley 45/1999 sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.*



GUÍA DEL TRABAJO
TRANSFRONTERIZO
POR CUENTA PROPIA
VIVO EN PORTUGAL

3. DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN A APLICAR (ESPAÑA Y/O PORTUGAL) Y TRÁMITES SI VIVO EN PORTUGAL:

3.1. Vivo en Portugal y deseo ejercer mi actividad profesional por cuenta propia sólo en España (con establecimiento y sin establecimiento)

Pelo princípio da livre circulação de pessoas e bens no espaço económico europeu, não existe qualquer impedimento para que um residente num Estado membro possa exercer uma atividade como trabalhador independente noutro país, ou seja, residir em Portugal e exercer atividade económica ou profissional em Espanha.

Es el trabajo por cuenta propia o autónomo “fronterizo” propiamente dicho, que comprende a quien ejerce su actividad en un Estado miembro diferente de aquel en el que reside, regresando a este último todos los días o, al menos, una vez por semana. No es relevante a estos efectos la nacionalidad de la persona trabajadora, que puede ser española, nacional de un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o incluso de un tercer Estado.

Art. 1.f) Reglamento (CE) n° 883/2004: "trabajador fronterizo", toda persona que realice una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro y resida en otro Estado miembro al que regrese normalmente a diario o al menos una vez por semana.

1. Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:

Al tratarse de una actividad desarrollada exclusivamente en España, procederá la aplicación de la legislación de dicho Estado.

○ Trámites para la creación y cese de empresas en España

Para crear una empresa por Internet (CIRCE), el emprendedor, por sí mismo (a través del Punto de Atención al Emprendedor (PAE) virtual, accesible en <https://paeelectronico.circe.es/Account/LoginVirtual?id=10240>) o a través de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) (<https://paeelectronico.es/es-es/Servicios/Paginas/BuscadorPAE.aspx>) deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) (ver tutoriales en el enlace <https://paeelectronico.es/es-es/CanalPAE/VideosTutoriales/Paginas/Cursos-online.aspx>).

Para cumplimentar el DUE, se requiere la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del DNI de empresario –en caso de extranjeros, NIE de la UE o NIE y permiso de residencia y

trabajo por cuenta propia- y de los trabajadores, si los hubiera.

- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social del empresario y de los trabajadores, si los hubiera, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad Social.
- Si el empresario está casado: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio.
- Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

Se precisa, además, la siguiente información:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Para alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (para la cobertura de la incapacidad temporal, cese de actividad y formación profesional del propio autónomo), si opta por la cobertura de las contingencias profesionales con una Mutua o con la entidad gestora y número de cuenta bancaria para realizar la domiciliación de la cuota del RETA).

Con el envío a través de Internet del DUE, se inicia la tramitación telemática. El propio sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso, vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia:

- Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) -o, en su caso, al Instituto Social de la Marina (ISM)- y estos organismos, a continuación, generan, en su caso:

- Los Códigos de Cuenta de Cotización.
- La afiliación y alta del empresario en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- La afiliación y el alta de los trabajadores, si los hubiere.

Y devuelven al STT-CIRCE los Códigos y números correspondientes.

El alta en el RETA del empresario individual se debe presentar, en todo caso, con carácter previo al inicio de la actividad, hasta 60 días antes. La afiliación y el alta de los trabajadores, si los hubiere, debe producirse con anterioridad al inicio de la prestación de servicios del trabajador (aunque no antes de los sesenta días naturales anteriores al inicio de la prestación).

- Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

A través del DUE también se comunica el inicio de actividad del empresario individual a la Administración Tributaria competente, mediante el envío de la Declaración Censal.

Quienes vayan a realizar actividades u operaciones empresariales o profesionales o abonen rendimientos sujetos a retención deben solicitar, antes del inicio, su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Este censo forma parte del Censo de Obligados Tributarios.

- Trámites complementarios

Asimismo, si se han proporcionado los datos necesarios al cumplimentar el DUE, es posible realizar otros trámites complementarios:

- Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

Este trámite es opcional y permite registrar una marca o nombre comercial para impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo. Cuando se solicite en el DUE, la OEPM continuará con el procedimiento administrativo ordinario para el registro, previo desembolso de la cantidad requerida a través del STT-CIRCE.

- Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

El DUE permite solicitar licencias de actividad o presentar declaraciones responsables, en función del tipo de actividad de la empresa, pero solo en el supuesto de ayuntamientos que colaboran con CIRCE o adheridos al proyecto Emprende en 3.

...Y otros trámites adicionales en pags. 13 y siguientes

2. Protección social:

Se aplicará la normativa de Seguridad Social española

Artículos 11.1 y 11.3.a) del Reglamento (CE) 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. Normas generales:

1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro...

3. A reserva de lo dispuesto en los artículos 12 a 16:

a) la persona que ejerza una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro estará sujeta a la legislación de ese Estado miembro"

- Afiliación, alta y cotización:

El propio trabajador por cuenta propia deberá solicitar la afiliación y el alta en la Seguridad Social española antes del inicio de la actividad. Deben utilizarse los servicios electrónicos disponibles en el Portal Import@ss,

en el que el trabajador podrá también consultar toda su información personal relativa a altas, bajas, cotización, etc.

El trabajador debe solicitar, en primer lugar, la asignación de un número de la Seguridad Social que le identificará en sus relaciones con la misma. Una vez obtenido, podrá darse de alta como trabajador autónomo.

Los trámites pueden también realizarse a través de un tercero autorizado por la Seguridad Social para el uso del Sistema de Remisión Electrónica de Datos a la Seguridad (RED).

El trabajador deberá ingresar mensualmente la cuota de cotización que corresponda. La Tesorería General de la Seguridad Social realiza los cargos mensuales de esas cuotas en una cuenta bancaria que el trabajador deberá tener, antes de proceder al trámite del alta, en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Seguridad Social.

Artículos 307 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre); artículo 16 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio); artículos 46 y 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Este trámite está incluido en el procedimiento para la creación de empresas en España.

○ Asistencia sanitaria:

El trabajador autónomo fronterizo que reside en Portugal y trabaja en España, así como los miembros de su familia, pueden acceder a la asistencia sanitaria tanto en Portugal como en España.

- Acceso a la asistencia sanitaria en Portugal: los trabajadores fronterizos que residen en Portugal y trabajan en España y los miembros de su familia que residan en Portugal deben presentar el formulario S1, previamente obtenido en España de la institución competente (INSS), ante la institución competente portuguesa (Serviço Nacional de Saúde) en el lugar de residencia o domicilio.
- Acceso a la asistencia sanitaria en España: los trabajadores fronterizos que residen en Portugal y trabajan en España podrán recibir asistencia sanitaria mientras se encuentren en el Estado miembro competente (España). Deberán presentar el formulario S1 a los servicios competentes de la Seguridad Social española.

El S1 deberá solicitarse en los servicios de la Seguridad Social del país de cotización.

Artículos 17 y 18 del Reglamento 883/2004 y siguientes; así como art. 24 del Reglamento 987/2009.

Artículo 17 del Reglamento 883/2004 (Residencia en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente):

“La persona asegurada o los miembros de su familia que residan en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente disfrutarán en el Estado miembro de residencia de las prestaciones en especie facilitadas, por cuenta de la institución competente, por la institución del lugar de residencia, según las disposiciones de la legislación que esta última aplique, como si estuvieran aseguradas en virtud de dicha legislación”)

Artículo 18 del Reglamento 883/2004 (Estancia en el Estado miembro competente cuando la residencia se encuentra en otro Estado miembro – Normas particulares para los miembros de las familias de los trabajadores fronterizos):

1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se indican en el artículo 17

también podrán obtener prestaciones en especie mientras se encuentren

en el Estado miembro competente. Las prestaciones en especie serán facilitadas y sufragadas por la institución competente, según las disposiciones de la legislación que esta última aplique, como si los interesados residieran en dicho Estado miembro.

2. Los miembros de la familia de un trabajador fronterizo tendrán derecho a las prestaciones en especie durante su estancia en el Estado miembro competente.

Sin embargo, cuando el Estado miembro competente figure en el anexo

IIª, los miembros de la familia de un trabajador fronterizo que residan en el mismo Estado miembro que este solo tendrán derecho a las prestaciones en especie en el Estado miembro competente en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 19 [prestaciones en especie necesarias, desde un punto de vista médico, durante su estancia, tomando en consideración la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista de la estancia].

Artículo 24 del Reglamento 987/2009 (Residencia en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente):

1. A efectos de la aplicación del artículo 17 del Reglamento de base, la persona asegurada o los miembros de su familia deberán inscribirse en la institución del lugar de residencia. Su derecho a las prestaciones en especie en el Estado miembro de residencia se acreditará mediante una certificación expedida por la institución competente a petición de la persona asegurada o a petición de la institución del lugar de residencia. 2. El documento a que hace referencia el apartado 1 será válido mientras la institución competente no notifique su anulación a la institución del lugar de residencia. La institución del lugar de residencia notificará a la institución competente cualquier inscripción en virtud del apartado 1 y cualquier modificación o anulación de dicha inscripción. 3. El presente artículo se aplicará mutatis mutandis a las personas a que se refieren los artículos 22, 24, 25 y 26 del Reglamento de base.

○ Incapacidad temporal:

Con carácter general, se aplica la legislación española. Se solicitará ante las instituciones españolas, de conformidad con el Derecho español.

○ Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

Con carácter general, se aplica la legislación española.

- Prestaciones económicas de nacimiento y cuidado de menor (que unifican en España las prestaciones de maternidad y paternidad) riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y corresponsabilidad en el cuidado del lactante.

La persona trabajadora autónoma fronteriza que reside en Portugal y trabaja en España, tendrá derecho a las prestaciones de nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que correspondan de conformidad con la legislación española a cargo de la Seguridad Social española. A tales efectos, deberá presentarse la solicitud y la documentación requerida a la Dirección Provincial del INSS correspondiente a la sede del establecimiento (a través de la sede electrónica, por correo ordinario o en cualquier Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, presencialmente y con cita previa).

Artículo 21 del Reglamento 883/2004 Prestaciones en metálico [relacionadas con la enfermedad, la maternidad o la paternidad]:

1. La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad con la legislación que esta última aplica. No obstante y previo acuerdo entre la institución competente y la institución del lugar de residencia o estancia, tales prestaciones podrán ser facilitadas por la institución del lugar de residencia o estancia con cargo a la institución competente de conformidad con la legislación del Estado miembro competente.

2. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

3. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe sobre la base de los ingresos a tanto alzado, computará exclusivamente estos últimos o, llegado el caso, el promedio de los ingresos a tanto alzado correspondiente a los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

4. Los apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía a los casos en que la legislación que aplique la institución competente disponga un período de referencia concreto que corresponda, en el caso de que se trate, parcial o totalmente a los períodos que la persona interesada haya cumplido estando sujeta a la legislación de otro u otros Estados miembros.

Artículo 318 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

○ Jubilación y otras pensiones:

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Portugal y haya trabajado por cuenta propia en España, puede dirigirse a las instituciones de Seguridad Social portuguesas. Habrá de indicarse la cotización a la Seguridad Social española. La solicitud puede también presentarse ante la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeto en último lugar, de acuerdo con el art. 44.4 del Reglamento (CE) 987/2009. Si la persona interesada no hubiera estado sujeta, en ningún momento, a la legislación portuguesa, la solicitud se trasladará a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sujeta en último lugar.

Para acceder a la pensión de jubilación conforme al Derecho portugués, la cotización a la Seguridad Social española será computada tanto a efectos de cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido, como a efectos de cálculo del importe de la pensión.

Del mismo modo, la cotización efectuada a la Seguridad Social portuguesa será computada a efectos de acceso y determinación de la pensión de jubilación, que, conforme al Derecho español, corresponda.

A efectos de cálculo de la pensión de jubilación, cada una de las instituciones competentes procederá como sigue:

- En el caso de reunir los requisitos exigidos de conformidad con su respectiva legislación exclusivamente, la pensión se determinará con arreglo a esta última.
- En caso contrario, procederá el cálculo de un importe teórico y, a continuación, de un importe real o prorrateado:
 - El importe teórico equivale al que el interesado hubiese recibido en el caso de que la totalidad de los periodos de cotización acreditados en ambos Estados se hubiesen cumplido exclusivamente conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
 - Partiendo del citado importe teórico, el importe real o prorrateado es el reconocido habida cuenta el periodo efectivamente cotizado conforme a la legislación que la institución de que se trate, española o portuguesa, aplique.
- El interesado tiene derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro, el importe más elevado, esto es, bien, el importe teórico, bien el importe real o prorrateado.

A efectos de acceso a otras pensiones –de invalidez y supervivencia–, se recurrirá, así mismo, cuando proceda, al cómputo recíproco de cotizaciones.

Artículos 6 y 50 y siguientes del Reglamento 883/2004

Artículo 6 del Reglamento 883/2004. Totalización de los períodos:

“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, (...) al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica”.

Artículo 50 del Reglamento 883/2004. Disposiciones generales:

“1. Cuando se presente una solicitud de liquidación de prestaciones, todas las instituciones competentes determinarán el derecho a prestación, con arreglo a todas las legislaciones de los Estados miembros a las que haya estado sujeto el interesado (...)”.

Artículo 52 del Reglamento 883/2004. Pago de las prestaciones:

1. La institución competente calculará el importe de la prestación potencialmente adeudada:

a) en virtud de la legislación que aplique, únicamente si las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones se han cumplido exclusivamente con arreglo a la legislación nacional (prestación nacional);

b) calculando un importe teórico y posteriormente un importe real (prestación prorrateada), de la siguiente manera:

i) el importe teórico de la prestación será igual a la prestación que el interesado habría causado en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las legislaciones de los demás Estados miembros se hubieran cumplido de acuerdo con la legislación que dicha institución aplique en la fecha en que se liquide la prestación. En caso de que, con arreglo a dicha legislación, el importe no dependa de la duración de los períodos cumplidos, se considerará que dicho importe constituye el importe teórico;

ii) la institución competente establecerá a continuación el importe real de la prestación prorrateada, aplicando al importe teórico la proporción entre la duración de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con la legislación que la institución aplique y la duración total de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados. (...).

3. El interesado tendrá derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los calculados de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1”.

Artículos 12 y 43 del Reglamento 987/2009.

○ **Desempleo:**

Normativa aplicable: art. 65 del Reglamento (CE) nº 883/2004 y art. 56 del Reglamento (CE) nº 987/2009.

En caso de cese total de la actividad se aplicará la legislación portuguesa. La solicitud se debe tramitar en Portugal, con arreglo a la legislación portuguesa.

Y, en caso de cese de actividad temporal y parcial, se aplicará la legislación española -fundamentalmente, arts. 327 y siguientes Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social-. La solicitud se debe tramitar en España, por el interesado, ante la Mutua con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o ante el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dichas contingencias profesionales, acompañada de la presentación de la documentación requerida. La persona trabajadora por cuenta propia se deberá inscribir como demandante de empleo en los servicios de empleo en España, cumpliendo las reglas y la legislación española. La prestación se abonará igualmente de conformidad con la legislación española -arts. 327 y siguientes Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social-.

3. **Fiscalidad y obligaciones tributarias:**

La tributación se ajustará a lo dispuesto en el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que realice su actividad profesional únicamente en España, sin base fija ni establecimiento permanente en este Estado, tributarán en Portugal.
- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que realice su actividad profesional a España, con base fija o establecimiento permanente en este Estado, pueden someterse a imposición en España, si bien únicamente respecto de las rentas que sean imputables a esa base fija o establecimiento, (*art. 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta*).

4. **Procedimiento:**

Trámites para la creación y cese de empresas en España: consultar apartado 1.2. Legislación Aplicable de este documento.

3.2. Vivo en Portugal, soy trabajador por cuenta propia en Portugal y deseo extender mi actividad (la misma que ya realizó en Portugal) a Galicia

Pelo princípio da livre circulação de pessoas e bens no espaço económico europeu, não existe qualquer impedimento para que um residente num Estado membro possa exercer uma atividade como trabalhador independente noutro país, ou seja, residir em Portugal e exercer atividade económica ou profissional em Espanha.

Es el trabajo por cuenta propia o autónomo “fronterizo” propiamente dicho, que comprende a quien ejerce su actividad en un Estado miembro diferente de aquel en el que reside, regresando a este último todos los días o, al menos, una vez por semana. No es relevante a estos efectos la nacionalidad de la persona trabajadora, que puede ser española, nacional de un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o incluso de un tercer Estado.

Art. 1.f) Reglamento (CE) n° 883/2004: "trabajador fronterizo", toda persona que realice una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro y resida en otro Estado miembro al que regrese normalmente a diario o al menos una vez por semana.

1. Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:

Con carácter general, se aplicará a la actividad desarrollada en cada Estado la legislación de ese Estado. En efecto, al desarrollarse la actividad en Portugal y en España:

- Se aplicará la ley del foro -que podrá ser la del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser prestados los servicios), teniendo en cuenta el art. 7.1 a) y b) del Reglamento (UE) n° 1215/2012, relativo a la competencia judicial- en relación con las normas de policía (disposiciones cuya observancia un país considera esencial para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica) Asimismo, se aplicará la legislación portuguesa como legislación del lugar en que las obligaciones derivadas del contrato tienen que ejecutarse o han sido ejecutadas en la medida en que dichas leyes de policía hagan la ejecución del contrato ilegal.

- *Art. 9 del Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)*

- Salvo elección expresa de las partes de otra legislación y respetando en todo caso las normas de policía, se aplicará con carácter general igualmente la legislación del Estado en el que se realice la actividad, en relación con el contrato de prestación de servicios que concierne el trabajador autónomo con

potenciales clientes. En concreto, conforme a los artículos 3, 4 y 19 del Reglamento (CE) nº 593/2008 regirá:

- La ley elegida por las partes, manifestada expresamente o que resulte de manera inequívoca de los términos del contrato o de las circunstancias del caso.
 - A falta de elección, el contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual. Se entiende que “la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar del establecimiento principal de dicha persona”. Con todo, “cuando el contrato se celebre en el curso de las operaciones de una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, o si según el contrato, la prestación debe ser realizada por tal sucursal, agencia o establecimiento, se considerará residencia habitual el lugar en el que dicha sucursal, agencia u otro establecimiento esté situado.
 - Y si el trabajador autónomo establecido en Portugal no opera en España con sucursal, agencia o establecimiento, aún podría entenderse que del conjunto de circunstancias se desprende claramente que los contratos que celebre para la prestación de servicios en España presentan vínculos manifiestamente más estrechos con España, al ejercer su actividad en ese Estado.
-
- Ley aplicable a la actividad desarrollada en España: Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos: consultar apartado 1.2. Legislación Aplicable *de este documento*.
 - Ley aplicable a la actividad desarrollada en Portugal:
Em Portugal: não existe um Regime Geral do Trabalhador Independente, existe, sim, legislação avulsa aplicável em sede de legislação comercial, Segurança Social e Direito Tributário que até não são coincidentes sobre a própria definição de trabalhador independente.
Em Portugal, os trabalhadores independentes são definidos como indivíduos, pessoas físicas, que prestam um serviço ou exercem uma atividade económica por conta própria e sob a sua própria responsabilidade.
Não são considerados empregados de uma empresa e não possuem relação empregador-empregado.

Os trabalhadores independentes são responsáveis pelas suas próprias contribuições para a previdência social, impostos e despesas comerciais.

Podem designar-se como trabalhadores independentes ou como empresários em nome individual, quando pratiquem atos de comércio.

2. Segurança Social:

Con carácter general, se aplicará la legislación de Seguridad Social Portuguesa.

Si bien el trabajador por cuenta propia presta servicios en dos Estados miembros –inicialmente en Portugal y, posteriormente, también en España quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social de un único Estado miembro, que, con carácter general, será Portugal.

A efectos de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable, en el caso de desarrollo de la misma actividad en Portugal y en España, han de contemplarse tres situaciones:

- a) Si la duración previsible de la actividad desarrollada en el segundo Estado miembro –España– no supera los 24 meses, el trabajador seguirá sujeto a la legislación de Seguridad Social del primer Estado miembro –Portugal–. A tal efecto, la persona debe haber ejercido su actividad durante algún tiempo en Portugal antes de la fecha en que inicie su actividad en España y, durante los períodos de actividad temporal en este último Estado, debe seguir manteniendo en Portugal su actividad de modo que pueda continuar ejerciéndola a su vuelta.
- b) Si el trabajador autónomo residente en Portugal presta servicios habitualmente en ambos Estados, manteniendo en Portugal una parte relevante de su actividad, quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social portuguesa. Se entenderá que ejerce una parte sustancial de su actividad en Portugal atendiendo, entre otros criterios, al volumen de negocios, tiempo de trabajo, número de servicios prestados o ingresos. A estos efectos, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % en dichos criterios será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en Portugal.
- c) De no alcanzar el porcentaje mínimo, se aplicaría la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, que se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias. Únicamente si el centro de interés radica en España se aplicará la legislación de la Seguridad Social española que podrá consultar en el apartado 1.2. Legislación Aplicable de esta Guía.

Artículo 11.1 del Reglamento 883/2004: "1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro".

Artículo 12.2 del Reglamento 883/2004: "La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en un Estado miembro y que vaya a realizar una actividad similar en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de esa actividad no exceda de veinticuatro meses".

Artículo 13.2 del Reglamento 883/2004: "2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:

a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o

b) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad".

Artículo 14 del Reglamento (CE) 987/2009: "3. A los efectos de la aplicación del artículo 12, apartado 2, del Reglamento de base, la expresión "que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia" se refiere a una persona que realiza habitualmente actividades sustanciales en el territorio del Estado miembro en el que está establecida. En particular, la persona debe haber ejercido su actividad durante algún tiempo antes de la fecha en que desee acogerse a las disposiciones de dicho artículo y, durante los períodos de actividad temporal en otro Estado miembro, debe seguir manteniendo en el Estado en el que esté establecida los requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad de modo que pueda continuarla a su vuelta".

"4. A los efectos de la aplicación del artículo 12, apartado 2, del Reglamento de base, el criterio para determinar si la actividad que va a realizar un trabajador por cuenta propia en otro Estado miembro es "similar" a la actividad por cuenta propia ejercida normalmente será la naturaleza real de la actividad, y no la calificación de actividad por cuenta ajena o por cuenta propia que le dé el otro Estado miembro".

"8. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, se entenderá que el trabajador ejerce "una parte sustancial de su actividad" por cuenta propia o por cuenta ajena en un Estado miembro si ejerce en él una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades por cuenta propia o ajena, sin que se trate necesariamente de la mayor parte de esas actividades.

Para determinar si una parte sustancial de la actividad se ejerce en un Estado miembro se tendrá en cuenta la siguiente lista indicativa de criterios:

a) en el caso de las actividades asalariadas, el tiempo de trabajo o la remuneración, y

b) en el caso de las actividades por cuenta propia, el volumen de negocios, el tiempo de trabajo, el número de servicios prestados o los ingresos.

En el contexto de una evaluación global, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % para los criterios antes mencionados será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en el Estado miembro de que se trate".

9. "A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento de base, el "centro de interés" de las actividades de un trabajador por cuenta propia se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el

número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias.

○ Afiliación, alta y cotización:

Al ostentar la condición de trabajador autónomo en Portugal, ya se practicaron la afiliación y el alta en dicho Estado conforme a su legislación.

○ Asistencia sanitaria:

El trabajador autónomo accede a la asistencia sanitaria en Portugal, sin perjuicio del acceso a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia en España.

Artículo 19 del Reglamento 883/2004: Estancia fuera del Estado miembro competente

1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se hallen en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia, tomando en consideración la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista de la estancia. La institución del lugar de estancia facilitará las prestaciones por cuenta de la institución competente, según las disposiciones de la legislación del lugar de estancia, como si los interesados estuvieran asegurados en virtud de dicha legislación.

2. La Comisión Administrativa elaborará una lista de las prestaciones en especie que, para poder ser otorgadas durante una estancia en otro Estado miembro, precisen, por motivos de orden práctico, un acuerdo previo entre el interesado y la institución que facilite la prestación.

Artículo 25 del Reglamento 987/2009.

○ Incapacidad temporal:

Con carácter general, se aplica la legislación portuguesa. Se solicitará ante las instituciones portuguesas, de conformidad con el Derecho portugués.

○ Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

Con carácter general, se aplica la legislación portuguesa. Se solicitará ante las instituciones portuguesas, de conformidad con el Derecho portugués.

○ Prestaciones económicas de maternidad y paternidad:

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa. En ese caso, tendrá derecho a las prestaciones económicas que correspondan de

conformidad con la legislación portuguesa a cargo de la Seguridad Social de Portugal.

Artículo 21 del Reglamento 883/2004 Prestaciones en metálico [relacionadas con la enfermedad, la maternidad o la paternidad]:

1. La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad con la legislación que esta última aplica. No obstante y previo acuerdo entre la institución competente y la institución del lugar de residencia o estancia, tales prestaciones podrán ser facilitadas por la institución del lugar de residencia o estancia con cargo a la institución competente de conformidad con la legislación del Estado miembro competente.

2. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

3. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe sobre la base de los ingresos a tanto alzado, computará exclusivamente estos últimos o, llegado el caso, el promedio de los ingresos a tanto alzado correspondiente a los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

4. Los apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía a los casos en que la legislación que aplique la institución competente disponga un período de referencia concreto que corresponda, en el caso de que se trate, parcial o totalmente a los períodos que la persona interesada haya cumplido estando sujeta a la legislación de otro u otros Estados miembros.

Artículo 318 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

○ Jubilación y otras pensiones:

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Portugal y haya trabajado por cuenta propia en Portugal y en España, puede dirigirse a las oficinas de la Segurança Social más cercanas a su domicilio en Portugal o presentar su solicitud *on line*.

Conforme al Derecho portugués, para acceder a la pensión de jubilación han de reunirse requisitos, fundamentalmente, de edad y periodo mínimo de cotización o carencia. El periodo de cotización acreditado, así como el importe de las cuotas abonadas determinan el importe de la pensión a percibir.

Artículo 6 del Reglamento 883/2004. Totalización de los períodos:

“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, (...) al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica”.

Artículo 50 del Reglamento 883/2004. Disposiciones generales:

“1. Cuando se presente una solicitud de liquidación de prestaciones, todas las instituciones competentes determinarán el derecho a prestación, con arreglo a todas las legislaciones de los Estados miembros a las que haya estado sujeto el interesado (...).”

Artículo 52 del Reglamento 883/2004. Pago de las prestaciones:

1. La institución competente calculará el importe de la prestación potencialmente adeudada:

a) en virtud de la legislación que aplique, únicamente si las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones se han cumplido exclusivamente con arreglo a la legislación nacional (prestación nacional);

b) calculando un importe teórico y posteriormente un importe real (prestación prorrateada), de la siguiente manera:

i) el importe teórico de la prestación será igual a la prestación que el interesado habría causado en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las legislaciones de los demás Estados miembros se hubieran cumplido de acuerdo con la legislación que dicha institución aplique en la fecha en que se liquide la prestación. En caso de que, con arreglo a dicha legislación, el importe no dependa de la duración de los períodos cumplidos, se considerará que dicho importe constituye el importe teórico;

ii) la institución competente establecerá a continuación el importe real de la prestación prorrateada, aplicando al importe teórico la proporción entre la duración de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con la legislación que la institución aplique y la duración total de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados. (...).

3. El interesado tendrá derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los calculados de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1”.

Artículos 12 y 43 del Reglamento 987/2009.

○ **Desempleo:**

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa.

3. Fiscalidad y obligaciones tributarias

La tributación se ajustará a lo dispuesto en el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que extienda su actividad profesional a España, sin base fija ni establecimiento permanente en este Estado, tributarán en Portugal.
- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que extienda su actividad profesional a España, con base fija o establecimiento permanente en este Estado, pueden someterse a imposición en España, si bien únicamente respecto de las rentas que sean imputables a esa base fija o establecimiento. (art. 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta)

4. Procedimiento:

- Trámites para la creación y cese de empresas en Portugal:

Consultar apartado 1.2. Legislación Aplicable de este documento

- Destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços transnacional:
 - *Lei 7/2009 de 12 de Fevereiro, aprova a revisão do Código do Trabalho*
 - *Diretiva 2014/67/EU, de execução da Diretiva 96/71/CE relativa ao destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços*

3.3. Vivo en Portugal, soy trabajador por cuenta propia en Portugal y deseo iniciar una actividad por cuenta propia (distinta de la que ya realizo en Portugal) en Galicia (con establecimiento y sin establecimiento)

Pelo princípio da livre circulação de pessoas e bens no espaço económico europeu, não existe qualquer impedimento para que um residente num Estado membro possa exercer uma atividade como trabalhador independente noutro país, ou seja, residir em Portugal e exercer atividade económica ou profissional em Espanha.

Es el trabajo por cuenta propia o autónomo "fronterizo" propiamente dicho, que comprende a quien ejerce su actividad en un Estado miembro diferente de aquel en el que reside, regresando a este último todos los días o, al menos, una vez por semana. No es relevante a estos efectos la nacionalidad de la persona trabajadora, que puede ser española, nacional de un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o incluso de un tercer Estado.

Art. 1.f) Reglamento (CE) n° 883/2004: "trabajador fronterizo", toda persona que realice una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro y resida en otro Estado miembro al que regrese normalmente a diario o al menos una vez por semana.

1. Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:

Con carácter general, se aplicará a la actividad desarrollada en cada Estado la legislación de ese Estado. En efecto, al desarrollarse la actividad en Portugal y en España:

- Se aplicará la ley del foro -que podrá ser la del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser prestados los servicios), teniendo en cuenta el art. 7.1 a) y b) del Reglamento (UE) n° 1215/2012, relativo a la competencia judicial- en relación con las normas de policía (disposiciones cuya observancia un país considera esencial para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica)
- Salvo elección expresa de las partes de otra legislación y respetando en todo caso las normas de policía, se aplicará con carácter general igualmente la legislación del Estado en el que se realice la actividad, en relación con el contrato de prestación de servicios que concierte el trabajador autónomo con potenciales clientes. En concreto, conforme a los artículos 3, 4 y 19 del Reglamento (CE) n° 593/2008 regirá:
 - La ley elegida por las partes, manifestada expresamente o que resulte de manera inequívoca de

los términos del contrato o de las circunstancias del caso.

- A falta de elección, el contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual. Se entiende que “la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar del establecimiento principal de dicha persona”.
- Ley aplicable a la actividad desarrollada en España: Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos (*consultar apartado 1.2 de la guía sobre legislación aplicable en España*).
- Ley aplicable a la actividad desarrollada en Portugal:
Em Portugal: não existe um Regime Geral do Trabalhador Independente, existe sim legislação avulsa aplicável em sede de legislação comercial, Segurança Social e Direito Tributário que até não são coincidentes sobre a própria definição de trabalhador independente.
Em Portugal, os trabalhadores independentes são definidos como indivíduos, pessoas físicas, que prestam um serviço ou exercem uma atividade económica por conta própria e sob a sua própria responsabilidade.
Não são considerados empregados de uma empresa e não possuem relação empregador-empregado.
Os trabalhadores independentes são responsáveis pelas suas próprias contribuições para a previdência social, impostos e despesas comerciais.
Podem designar-se como trabalhadores independentes ou como empresários em nome individual, quando pratiquem atos de comércio.

2. Protección social:

Con carácter general, se aplicará la legislación de Seguridad Social Portuguesa.

Si bien el trabajador por cuenta propia presta servicios en dos Estados miembros –inicialmente en Portugal y, posteriormente también en España- quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social de un único Estado miembro, que, con carácter general, será Portugal.

A efectos de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable, en el caso de desarrollo de la misma actividad en Portugal y en España, han de contemplarse tres situaciones:

- a) Si la duración previsible de la actividad desarrollada en el segundo Estado miembro –España- no supera los 24 meses, el trabajador seguirá sujeto a la legislación de Seguridad Social del primer Estado miembro –Portugal-. A tal efecto, la persona debe haber ejercido su

actividad durante algún tiempo en Portugal antes de la fecha en que inicie su actividad en España y, durante los períodos de actividad temporal en este último Estado, debe seguir manteniendo en Portugal su actividad de modo que pueda continuar ejerciéndola a su vuelta.

- b) Si el trabajador autónomo residente en Portugal presta servicios habitualmente en ambos Estados, manteniendo en Portugal una parte relevante de su actividad, quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social portuguesa. Se entenderá que ejerce una parte sustancial de su actividad en Portugal atendiendo, entre otros criterios, al volumen de negocios, tiempo de trabajo, número de servicios prestados o ingresos. A estos efectos, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % en dichos criterios será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en Portugal.
 - c) De no alcanzar el porcentaje mínimo, se aplicaría la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, que se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias. Únicamente si el centro de interés radica en España se aplicará la legislación de la Seguridad Social española que podrá consultarse en el apartado 1.2. Legislación Aplicable de esta Guía.
- o Afiliación, alta y cotización:

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa.

Si bien el trabajador por cuenta propia presta servicios en dos Estados miembros –inicialmente en Portugal y, posteriormente también en España– quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social de un único Estado miembro, que, con carácter general, será Portugal.

Artículo 11.1 del Reglamento 883/2004: “1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro”.

Artículo 12.2 del Reglamento 883/2004: “La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en un Estado miembro y que vaya a realizar una actividad similar en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de esa actividad no exceda de veinticuatro meses”.

Artículo 13.2 del Reglamento 883/2004: “2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:

a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o

b) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad”.

“8. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, se entenderá que el trabajador ejerce “una parte sustancial de su actividad” por cuenta propia o por cuenta ajena en un Estado miembro si ejerce en él una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades por cuenta propia o ajena, sin que se trate necesariamente de la mayor parte de esas actividades.

Para determinar si una parte sustancial de la actividad se ejerce en un Estado miembro se tendrá en cuenta la siguiente lista indicativa de criterios:

a) en el caso de las actividades asalariadas, el tiempo de trabajo o la remuneración, y

b) en el caso de las actividades por cuenta propia, el volumen de negocios, el tiempo de trabajo, el número de servicios prestados o los ingresos.

En el contexto de una evaluación global, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % para los criterios antes mencionados será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en el Estado miembro de que se trate”.

9. “A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento de base, el “centro de interés” de las actividades de un trabajador por cuenta propia se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias.

○ **Incapacidad temporal:**

Con carácter general, se aplica la legislación portuguesa. Se solicitará ante las instituciones portuguesas, de conformidad con el Derecho portugués.

○ **Accidente de trabajo y enfermedad profesional:**

Con carácter general, se aplica la legislación portuguesa. Se solicitará ante las instituciones portuguesas, de conformidad con el Derecho portugués.

○ **Prestaciones económicas de maternidad y paternidad**

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa. En ese caso, tendrá derecho a las prestaciones económicas que correspondan de conformidad con la legislación portuguesa a cargo de la Seguridad Social de Portugal.

- Jubilación y otras pensiones:

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Portugal y haya trabajado por cuenta propia en Portugal y en España, debe dirigirse a las instituciones de Seguridad Social portuguesas para solicitar su pensión de jubilación.

- Desempleo:

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa.

3. Fiscalidad y obligaciones tributarias:

La tributación se ajustará a lo dispuesto en el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que extienda su actividad profesional a España, sin base fija ni establecimiento permanente en este Estado, tributarán en Portugal.
- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que extienda su actividad profesional a España, con base fija o establecimiento permanente en este Estado, pueden someterse a imposición en España, si bien únicamente respecto de las rentas que sean imputables a esa base fija o establecimiento. (art. 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta)

4. Procedimiento:

- Trámites para la creación y cese de empresas en Portugal:

- Consultar Apartado 1.2. Legislación Aplicable de esta Guía

- Destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços transnacional:

- *Lei 7/2009 de 12 de Fevereiro, aprova a revisão do Código do Trabalho*
- *Diretiva 2014/67/EU, de execução da Diretiva 96/71/CE relativa ao destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços*

3.4. Vivo en Portugal y deseo iniciar una actividad por cuenta propia simultáneamente en Portugal y en Galicia (la misma en los dos países)

Pelo princípio da livre circulação de pessoas e bens no espaço económico europeu, não existe qualquer impedimento para que um residente num Estado membro possa exercer uma atividade como trabalhador independente noutro país, ou seja, residir em Portugal e exercer atividade económica ou profissional em Espanha.

Es el trabajo por cuenta propia o autónomo "fronterizo" propiamente dicho, que comprende a quien ejerce su actividad en un Estado miembro diferente de aquel en el que reside, regresando a este último todos los días o, al menos, una vez por semana. No es relevante a estos efectos la nacionalidad de la persona trabajadora, que puede ser española, nacional de un Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o incluso de un tercer Estado.

Art. 1.f) Reglamento (CE) nº 883/2004: "trabajador fronterizo", toda persona que realice una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro y resida en otro Estado miembro al que regrese normalmente a diario o al menos una vez por semana.

1. Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos:

Con carácter general, se aplicará a la actividad desarrollada en cada Estado la legislación de ese Estado. En efecto, al desarrollarse la actividad en Portugal y en España:

- Se aplicará la ley del foro -que podrá ser la del Estado miembro en el que, según el contrato, hayan sido o deban ser prestados los servicios), teniendo en cuenta el art. 7.1 a) y b) del Reglamento (UE) nº 1215/2012, relativo a la competencia judicial- en relación con las normas de policía (disposiciones cuya observancia un país considera esencial para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica) Asimismo, se aplicará la legislación portuguesa como legislación del lugar en que las obligaciones derivadas del contrato tienen que ejecutarse o han sido ejecutadas en la medida en que dichas leyes de policía hagan la ejecución del contrato ilegal.
 - Art. 9 del Reglamento (CE) 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)
- Salvo elección expresa de las partes de otra legislación y respetando en todo caso las normas de policía, se aplicará con carácter general igualmente la legislación del Estado en el que se realice la actividad, en relación con el contrato de prestación de servicios que concierte el trabajador autónomo con

potenciales clientes. En concreto, conforme a los artículos 3, 4 y 19 del Reglamento (CE) nº 593/2008 regirá:

- La ley elegida por las partes, manifestada expresamente o que resulte de manera inequívoca de los términos del contrato o de las circunstancias del caso.
 - A falta de elección, el contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual. Se entiende que “la residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar del establecimiento principal de dicha persona”. Con todo, “cuando el contrato se celebre en el curso de las operaciones de una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, o si según el contrato, la prestación debe ser realizada por tal sucursal, agencia o establecimiento, se considerará residencia habitual el lugar en el que dicha sucursal, agencia u otro establecimiento esté situado.
 - Y si el trabajador autónomo establecido en Portugal no opera en España con sucursal, agencia o establecimiento, aún podría entenderse que del conjunto de circunstancias se desprende claramente que los contratos que celebre para la prestación de servicios en España presentan vínculos manifiestamente más estrechos con España, al ejercer su actividad en ese Estado.
- Ley aplicable a la actividad desarrollada en España: Régimen profesional y derechos laborales de los trabajadores autónomos (*consultar apartado 1.2 de la guía sobre legislación aplicable en España*).
 - Ley aplicable a la actividad desarrollada en Portugal:
Em Portugal: não existe um Regime Geral do Trabalhador Independente, existe sim legislação avulsa aplicável em sede de legislação comercial, Segurança Social e Direito Tributário que até não são coincidentes sobre a própria definição de trabalhador independente.
Em Portugal, os trabalhadores independentes são definidos como indivíduos, pessoas físicas, que prestam um serviço ou exercem uma atividade económica por conta própria e sob a sua própria responsabilidade.
Não são considerados empregados de uma empresa e não possuem relação empregador-empregado.
Os trabalhadores independentes são responsáveis pelas suas próprias contribuições para a previdência social, impostos e despesas comerciais.

Podem designar-se como trabalhadores independentes ou como empresários em nome individual, quando pratiquem atos de comércio.

3. Segurança Social:

Con carácter general, se aplicará la legislación de Seguridad Social Portuguesa.

Si bien el trabajador por cuenta propia presta servicios en dos Estados miembros –inicialmente en Portugal y, posteriormente también en España- quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social de un único Estado miembro, que, con carácter general, será Portugal.

A efectos de determinación de la legislación de Seguridad Social aplicable, en el caso de desarrollo de la misma actividad en Portugal y en España, han de contemplarse tres situaciones:

- a) Si la duración previsible de la actividad desarrollada en el segundo Estado miembro –España- no supera los 24 meses, el trabajador seguirá sujeto a la legislación de Seguridad Social del primer Estado miembro –Portugal-. A tal efecto, la persona debe haber ejercido su actividad durante algún tiempo en Portugal antes de la fecha en que inicie su actividad en España y, durante los períodos de actividad temporal en este último Estado, debe seguir manteniendo en Portugal su actividad de modo que pueda continuar ejerciéndola a su vuelta.
- b) Si el trabajador autónomo residente en Portugal presta servicios habitualmente en ambos Estados, manteniendo en Portugal una parte relevante de su actividad, quedará sujeto a la legislación de Seguridad Social portuguesa. Se entenderá que ejerce una parte sustancial de su actividad en Portugal atendiendo, entre otros criterios, al volumen de negocios, tiempo de trabajo, número de servicios prestados o ingresos. A estos efectos, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % en dichos criterios será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en Portugal.
- c) De no alcanzar el porcentaje mínimo, se aplicaría la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, que se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias. Únicamente si el centro de interés radica en España se aplicará la legislación de la Seguridad Social española (consultar apartado 1.2. Legislación Aplicable de esta Guía).

Artículo 11.1 del Reglamento 883/2004: "1. Las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro".

Artículo 12.2 del Reglamento 883/2004: "La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en un Estado miembro y que vaya a realizar una actividad similar en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de esa actividad no exceda de veinticuatro meses".

Artículo 13.2 del Reglamento 883/2004: "2. La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:

a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o

b) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad".

Artículo 14 del Reglamento (CE) 987/2009: "3. A los efectos de la aplicación del artículo 12, apartado 2, del Reglamento de base, la expresión "que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia" se refiere a una persona que realiza habitualmente actividades sustanciales en el territorio del Estado miembro en el que está establecida. En particular, la persona debe haber ejercido su actividad durante algún tiempo antes de la fecha en que desee acogerse a las disposiciones de dicho artículo y, durante los períodos de actividad temporal en otro Estado miembro, debe seguir manteniendo en el Estado en el que esté establecida los requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad de modo que pueda continuarla a su vuelta".

"4. A los efectos de la aplicación del artículo 12, apartado 2, del Reglamento de base, el criterio para determinar si la actividad que va a realizar un trabajador por cuenta propia en otro Estado miembro es "similar" a la actividad por cuenta propia ejercida normalmente será la naturaleza real de la actividad, y no la calificación de actividad por cuenta ajena o por cuenta propia que le dé el otro Estado miembro".

"8. A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, se entenderá que el trabajador ejerce "una parte sustancial de su actividad" por cuenta propia o por cuenta ajena en un Estado miembro si ejerce en él una parte cuantitativamente importante del conjunto de sus actividades por cuenta propia o ajena, sin que se trate necesariamente de la mayor parte de esas actividades.

Para determinar si una parte sustancial de la actividad se ejerce en un Estado miembro se tendrá en cuenta la siguiente lista indicativa de criterios:

a) en el caso de las actividades asalariadas, el tiempo de trabajo o la remuneración, y

b) en el caso de las actividades por cuenta propia, el volumen de negocios, el tiempo de trabajo, el número de servicios prestados o los ingresos.

En el contexto de una evaluación global, el hecho de alcanzar un porcentaje inferior al 25 % para los criterios antes mencionados será un indicador de que una parte sustancial de las actividades no se ejerce en el Estado miembro de que se trate".

9. "A los efectos de la aplicación del artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento de base, el "centro de interés" de las actividades de un trabajador por cuenta propia se determinará teniendo en cuenta todos los aspectos de sus actividades profesionales y, en particular, el lugar donde se encuentre la sede fija y permanente de las actividades del interesado, el carácter habitual o la duración de las actividades que ejerza, el

número de servicios prestados y la voluntad del interesado, según se desprenda de todas las circunstancias.

- **Afiliación, alta y cotización:**

Al ostentar la condición de trabajador autónomo en Portugal, se realiza la afiliación y el alta en dicho Estado conforme a su legislación.

- **Asistencia sanitaria:**

El trabajador autónomo accede a la asistencia sanitaria en Portugal, sin perjuicio del acceso a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de vista médico, durante su estancia en España.

Artículo 19 del Reglamento 883/2004: Estancia fuera del Estado miembro competente

1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se hallen en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a las prestaciones en especie necesarias, desde un punto de visto médico, durante su estancia, tomando en consideración la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista de la estancia. La institución del lugar de estancia facilitará las prestaciones por cuenta de la institución competente, según las disposiciones de la legislación del lugar de estancia, como si los interesados estuvieran asegurados en virtud de dicha legislación.

2. La Comisión Administrativa elaborará una lista de las prestaciones en especie que, para poder ser otorgadas durante una estancia en otro Estado miembro, precisen, por motivos de orden práctico, un acuerdo previo entre el interesado y la institución que facilite la prestación.

Artículo 25 del Reglamento 987/2009.

- **Incapacidad temporal:**

Con carácter general, se aplica la legislación portuguesa. Se solicitará ante las instituciones portuguesas, de conformidad con el Derecho portugués.

- **Accidente de trabajo y enfermedad profesional:**

Con carácter general, se aplica la legislación portuguesa. Se solicitará ante las instituciones portuguesas, de conformidad con el Derecho portugués.

- **Prestaciones económicas de maternidad y paternidad**

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa. En ese caso, tendrá derecho a las prestaciones económicas que correspondan de conformidad con la legislación portuguesa a cargo de la Seguridad Social de Portugal.

Artículo 21 del Reglamento 883/2004 Prestaciones en metálico [relacionadas con la enfermedad, la maternidad o la paternidad]:

1. La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad

con la legislación que esta última aplica. No obstante y previo acuerdo entre la institución competente y la institución del lugar de residencia o estancia, tales prestaciones podrán ser facilitadas por la institución del lugar de residencia o estancia con cargo a la institución competente de conformidad con la legislación del Estado miembro competente.

2. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

3. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe sobre la base de los ingresos a tanto alzado, computará exclusivamente estos últimos o, llegado el caso, el promedio de los ingresos a tanto alzado correspondiente a los períodos cubiertos bajo dicha legislación.

4. Los apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía a los casos en que la legislación que aplique la institución competente disponga un período de referencia concreto que corresponda, en el caso de que se trate, parcial o totalmente a los períodos que la persona interesada haya cumplido estando sujeta a la legislación de otro u otros Estados miembros.

Artículo 318 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

○ **Jubilación y otras pensiones:**

La pensión de jubilación, de carácter vitalicio, persigue sustituir aquellos ingresos que el trabajador deja de percibir por el cese, como consecuencia del cumplimiento de una edad determinada, de su actividad.

A efectos de solicitud de la correspondiente pensión de jubilación, quien reside en Portugal y haya trabajado por cuenta propia en Portugal y en España, puede dirigirse a las oficinas de la Segurança Social más cercanas a su domicilio en Portugal o presentar su solicitud *on line*.

Conforme al Derecho portugués, para acceder a la pensión de jubilación han de reunirse requisitos, fundamentalmente, de edad y periodo mínimo de cotización o carencia. El periodo de cotización acreditado, así como el importe de las cuotas abonadas determinan el importe de la pensión a percibir.

Artículo 6 del Reglamento 883/2004. Totalización de los períodos:

“Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones, (...) al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos

bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica”.

Artículo 50 del Reglamento 883/2004. Disposiciones generales:

“1. Cuando se presente una solicitud de liquidación de prestaciones, todas las instituciones competentes determinarán el derecho a prestación, con arreglo a todas las legislaciones de los Estados miembros a las que haya estado sujeto el interesado (...)”.

Artículo 52 del Reglamento 883/2004. Pago de las prestaciones:

1. La institución competente calculará el importe de la prestación potencialmente adeudada:

a) en virtud de la legislación que aplique, únicamente si las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones se han cumplido exclusivamente con arreglo a la legislación nacional (prestación nacional);

b) calculando un importe teórico y posteriormente un importe real (prestación prorrateada), de la siguiente manera:

i) el importe teórico de la prestación será igual a la prestación que el interesado habría causado en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las legislaciones de los demás Estados miembros se hubieran cumplido de acuerdo con la legislación que dicha institución aplique en la fecha en que se liquide la prestación. En caso de que, con arreglo a dicha legislación, el importe no dependa de la duración de los períodos cumplidos, se considerará que dicho importe constituye el importe teórico;

ii) la institución competente establecerá a continuación el importe real de la prestación prorrateada, aplicando al importe teórico la proporción entre la duración de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con la legislación que la institución aplique y la duración total de los períodos cumplidos antes de la fecha de la materialización del riesgo de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados. (...).

3. El interesado tendrá derecho a recibir de la institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los calculados de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1”.

Artículos 12 y 43 del Reglamento 987/2009.

- **Desempleo:**

Con carácter general, se aplicará la legislación portuguesa.

3. Fiscalidad y obligaciones tributarias

La tributación se ajustará a lo dispuesto en el Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993. Conforme dispone dicho convenio:

- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que extienda su actividad profesional a España, sin base fija ni establecimiento permanente en este Estado, tributarán en Portugal.
- Las rentas obtenidas por un trabajador autónomo residente en Portugal que extienda su actividad profesional a España, con base fija o establecimiento permanente en este Estado, pueden someterse a imposición en España, si bien únicamente respecto de las rentas que sean imputables a esa base fija o establecimiento. (art. 14 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta)

4. Procedimiento:

- Trámites para la creación y cese de empresas en Portugal:
 - Consultar apartado 1.2. Legislación Aplicable de esta Guía
- Destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços transnacional:
 - *Lei 7/2009 de 12 de Fevereiro, aprova a revisão do Código do Trabalho*
 - *Diretiva 2014/67/EU, de execução da Diretiva 96/71/CE relativa ao destacamento de trabalhadores no âmbito de uma prestação de serviços*



EURES Transfronteiriço
Galicia – Norte Portugal



Universidade de Vigo

